



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 146.

Miércoles 25 de Mayo de 1904.

Tomó II.—Pág. 739.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden aclaratoria de los Reales decretos de 17 del actual por los que se declaró cesante á D. José María Esperanza y Sola del cargo de Secretario general del Consejo de Estado, y se le volvió á nombrar para el mismo.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal de la Magistratura y del Clero.

Real orden nombrando á D. Tomás Domínguez Abarrategui para el cargo de Vocal sustituto en el Tribunal de oposiciones á las plazas de aspirantes al Notariado.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo la devolución del importe de una redención del servicio militar activo.

Real orden circular convocando á oposiciones para cubrir ocho plazas con sueldo de Médicos-alumnos de la Academia Médico-Militar, y sin él el número que aconsejen las necesidades del servicio, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 20 de Agosto próximo, con arreglo á las bases y programas que adjuntos se insertan.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Francisco Mollera del Romeral, Oficial jubilado de la clase de primeros de la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Real orden resolviendo el expediente promovido por varios fabricantes de electricidad en solicitud de que se reforme la tributación actualmente establecida para dichas fábricas.

Otra dictando nuevas reglas para la liquidación y comprobación de la contribución industrial correspondiente á las fábricas de electricidad, á las de gas y á las Empresas de abastecimientos de aguas.

Otra disponiendo se habilite el punto denominado

«Cala Maxoc» (Mallorca) para el embarque en régimen de cabotaje de madera de pino, corteza y carbón vegetal procedente del predio que explota D. Pedro Andrés Roselló.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el título de ciudad á la villa de Villarreal (Castellón) y á su Municipio el título de Ilustrísimo.

Otro confirmando en el título de ciudad á la población de Gandía.

Otro concediendo la nacionalidad española al súbdito marroquí D. Judah M. Bensimón.

Reales órdenes confirmando la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Ramales y la del Alcalde y nueve Concejales del de Montemayor, decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Santander y Córdoba.

#### Ministerio de Agricultura:

Real decreto admitiendo la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Antonio Fernández Durán y Bernáldez de Quirós (Marqués de Peralas del Río) del cargo de Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y confiéndole, mientras viva, el título de Presidente honorario de la misma.

#### Administración central:

Ministerio de Hacienda.—Modelos que se citan en la Real orden que con fecha 6 del actual se publica en el día de hoy.

Ministerio de Marina.—Secretaría.—Inclusión de los puertos y radas de las islas Kiska, en el Archipiélago Alentiano, en la lista de los puertos de los Estados Unidos que exigen permiso previo para ser visitados por los buques de guerra extranjeros.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncio de una Notaría vacante en Liria, Colegio notarial de Valencia.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Extravíos de dos resguardos de cupones.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Enajenación en pública subasta del edificio que ocupó la Biblioteca Nacional, sito en esta

Corte, calle de Arrieta, núm. 10, con vuelta á la plaza de la Encarnación.

Anuncio, por primera vez, de los títulos vacantes de los Condados de Pozos Dulces, de Morales y de Premio Real.

Real Academia de Medicina.—Anuncio de la vacante de una plaza de Académico de número con destino á la Sección de Cirugía.

#### Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la adquisición de los materiales necesarios para las obras de los cruceros «Río de la Plata» y «Cataluña», tanques del crucero «Isabel II» y dique flotante de este arsenal.

Universidad de Oviedo.—Aviso á D. Celso Corripio Huerta, aspirante á la plaza de Profesor auxiliar del segundo grupo vacante en la Sección de Ciencias.

Universidad de Sevilla.—Convocatoria á los opositores á la plaza de Auxiliar vacante en el primer grupo de estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Avilés.—Vacante de una plaza de Médico titular de este Concejo.

Ayuntamientos de Béjar, León y Los Villares (Jaén).—Edictos.

Ayuntamiento de Zaragoza.—Concurso para la contratación de un empréstito de 25 millones de pesetas.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Tribunal Supremo:

Pliegos 29 y 30 de sentencias de la Sala segunda, tomo I.

#### Anuncios oficiales:

Fábrica de Electricidad del Norte (Diciembre 1903)

Ferrocarriles de Cariñena á Zaragoza (1903).

Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona (Diciembre 1903).

La Paternal (1903).

Sociedad anónima Sucesora de Cuadras y Prim (Diciembre 1903).

Sociedad general Azucarera de España (Abril 1904)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Laspra, á D. Nazario Vázquez Guerrero, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Nazario

Vázquez, á D. Mariano Laspra y González Alberú, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por promoción de D. José Fernández de la Hoz, á D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de la de Madrid y Presidente que ha sido de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pablo Callejo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Pablo Arráiz é Irueta, Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Francisco Ruiz.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

Accediendo á lo solicitado por D. Julián Menéndez de Luarda, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Sebastián Carrasco.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

Accediendo á los deseos de D. Juan Vázquez Cernadas, Fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid;

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la territorial de la misma ciudad, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Julián Menéndez de Luarda.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

Accediendo á los deseos de D. José Sebastián Menéndez y Martín, Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Vázquez.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

Accediendo á los deseos de D. Pedro María Usera y Rodríguez, Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por promoción de don Evaristo de la Riva.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Agustín Moreno y Escribano, Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Albaladejo y López, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Madrid, vacante por jubilación de don Juan Agustín Moreno y Escribano.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

De conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º adicional de la Ley de 5 de Abril último y en el 45 de la adicional orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno segundo, á Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo á D. Pascual del Río y Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Santander, que ocupa el núm. 73 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

*Méritos y servicios de Pascual del Río y Laredo.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Noviembre de 1871.

Aspirante del Ministerio Fiscal con el núm. 6 de la escala del Cuerpo.

En 4 de Junio de 1874 nombrado Promotor Fiscal del Puerto de Arrecife.

En 26 de Septiembre del mismo año, renuncia el anterior cargo por haber sido nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 11, previa oposición.

En 12 de Abril de 1875 se le nombró para el Juzgado de Ibiza, posesionándose en 9 de Mayo.

En 4 de Marzo de 1878 se le trasladó, á su instancia, á Alcañices; tomó posesión en 2 de Abril.

En 9 de Diciembre del mismo año, trasladado, á su instancia, al de Torrecailla de Cameros, del que se posesionó en 7 de Enero de 1879.

En 23 de Mayo de 1881, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Miranda de Ebro; en 13 de Junio tomó posesión.

En 16 de Marzo de 1883, promovido al Juzgado de Toro, de ascenso, posesionándose el 30 del mismo mes.

En 9 de Noviembre de 1885, promovido á Abogado Fiscal de la Audiencia de Zaragoza; posesión en 5 de Diciembre siguiente.

Por Real decreto de 20 de Septiembre de 1888, promovido á una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid; en 6 de Octubre siguiente tomó posesión.

En 20 de Febrero de 1896, promovido á Magistrado de la Audiencia de Cáceres; posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 29 de Marzo de 1897, trasladado á Fiscal de la de Santander; posesión en 28 de Abril inmediato.

En 19 de Junio de 1902, nombrado Presidente de la misma Audiencia; tomó posesión en 16 de Julio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Pablo Arráiz, á D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixá, Magistrado de la territorial de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios en los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

*Méritos y servicios de D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixá.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Agosto de 1867, habiendo ejercido la profesión por espacio de un año.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino de Alburquerque.

En 21 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría Fiscal de Alburquerque, de entrada, de la que tomó posesión en 20 de Diciembre siguiente.

En 13 de Mayo de 1871, trasladado á la de Fuente de Cantos.

En 26 de Junio de 1872, á la de Nules.

En 19 de Septiembre de dicho año, á la de Torrente.

En 31 de Diciembre siguiente, nombrado para la de Montánchez.

En 21 de Noviembre de 1873, trasladado á la de Navalmaral de la Mata.

En 24 de Abril de 1876, á la de Jarandilla.

En 11 de Septiembre de 1879, nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de entrada, electo.

En 22 del mismo mes y año, nombrado para el de Herrera del Duque, de entrada, del que se posesionó en 27 de Octubre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1880, trasladado al de Puebla de Alcocer.

En 17 de Octubre de 1881, al de Azpeitia.

En 2 de Enero de 1882, nombrado para el de Valencia de Alcántara; posesión en 31 del mismo mes.

En 20 de Diciembre del mismo año, promovido al de término de Carmona; posesión en 17 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883, nombrado, á su instancia, Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito; posesión en 16 de Abril siguiente.

En 3 de Mayo de 1886, promovido en turno segundo á Magistrado de la de Ubeda, electo.

En 7 de Junio del mismo año, trasladado, á su instancia, á la de Plasencia; se posesionó en 5 de Julio siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca; posesión en 10 de Agosto inmediato.

En 8 de Agosto de 1897, promovido en turno tercero á Presidente de la provincial de Teruel, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 2 de Enero de 1899, nombrado Magistrado de la territorial de Granada, cargo del cual tomó posesión en 30 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1902;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Alfredo Massa, á D. José Velarde y Naveda, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza

de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por traslación de D. José Sebastián Méndez, á D. Leopoldo Méndez Bángoma, Magistrado de la de Oviedo, que ocupa el núm. 13 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

*Méritos y servicios de D. Leopoldo Méndez Bángoma.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesión en Ponferrada desde 1.º de Julio de 1871.

En el Instituto de dicha población, y su curso de 1872 á 1873, desempeñó las Cátedras de Historia Universal, Historia de España y Geografía.

En 17 de Septiembre de 1874, nombrado, por oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 2 en el escalafón del Cuerpo, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 30 de Octubre del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ramales, electo.

En 24 de Noviembre siguiente, nombrado para el Juzgado de Guía, electo.

En 25 de Diciembre de dicho año 1874, para el de Villamartín de Valdeorras; tomó posesión en 23 de Enero de 1875.

En 19 de Abril del mismo año, trasladado al de Grandas de Salime.

En 26 de Julio de dicho año, al de Villarcayo.

En 29 de Noviembre del referido año de 1875, al de Puenteareas.

En 18 de Junio de 1877, al de Cangas de Onís, del que se posesionó en 12 de Julio siguiente.

En 3 de Octubre de 1881 fué promovido al de Mataró, del que se encargó en 1.º de Noviembre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882, nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lérida, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 26 de Marzo de 1885, promovido, en el turno tercero, á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas; tomó posesión en 13 de Mayo del mismo año.

En 19 de Junio de 1893, trasladado á la de Cáceres; posesión en 26 de Julio siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á la de Burgos; posesión en 27 del mismo mes.

En 25 de Abril de 1898, trasladado á la provincial de Oviedo.

En 12 de Agosto de 1900, trasladado á la de Zaragoza; posesión en 22 de Septiembre inmediato.

En 11 de Febrero de 1901, trasladado, por permuta, á la provincial de Oviedo; tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro María Usera, á D. Manuel Velasco y Bergel, Presidente de la de Jaén, que ocupa el núm. 78 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

ALFONSO

*Méritos y servicios de D. Manuel Velasco y Bergel.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Septiembre de 1874, habiendo ejercido la profesión desde 16 de Junio de 1875 á Junio de 1882.

En 9 de Junio de 1883 se le nombra Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño; posesión en 8 de Agosto siguiente.

En 7 de Febrero de 1884 es trasladado, á su instancia, en igual cargo á la de Córdoba; posesión en 14 del mismo.

En 2 de Abril del mismo año es nombrado Secretario de la misma Audiencia; posesión en 15 del mismo.

En 20 de Mayo de 1886 es nombrado para el Juzgado de la Rambla; posesión en 2 de Junio siguiente.

En 23 de Julio de 1887 es nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera.

En 10 de Agosto del mismo año es trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Cádiz; posesión en 21 del mismo.

En 30 de Octubre de 1889 es nombrado Juez del distrito del Salvador de Granada; posesión en 27 de Noviembre siguiente.

En 23 de Mayo de 1891 es trasladado, accediendo á sus deseos, al distrito de la Alameda de Málaga; posesión en 22 de Junio siguiente.

En 23 de Febrero de 1892 es nombrado Juez del distrito Norte de Santiago de Cuba; se embarcó en 30 de Marzo y tomó posesión en 26 de Abril siguiente.

En 13 de Enero de 1893 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 15 de Septiembre del mismo año fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vigan.

En 22 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe; posesión en 26 de Febrero de 1894.

En 8 de Mayo de 1896 fué trasladado á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Manila; posesión en 20 de Julio siguiente.

En 11 de Junio de 1897 promovido á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 9 de Marzo de 1898, trasladado á Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico.

En 3 de Febrero de 1899 se le declara excedente.

En 28 de Enero de 1901 nombrado Magistrado de la Audiencia de Granada; posesión en 11 de Febrero siguiente.

En 17 de Febrero de 1902 trasladado á Presidente de la Audiencia de Jaén; posesión en 12 de Marzo siguiente.



De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Tomás Albaladejo, á D. José Delgado y Calvo, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.***Méritos y servicios de D. José Delgado Calvo.*

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Octubre de 1861, habiendo ejercido la profesión en Zamora desde 1864 hasta 1869.

Ha sido Vocal del Consejo provincial de dicha población,

En 21 de Diciembre de 1870, trasladado al de Villalpando.

En 6 de Noviembre de 1876, al de Fonsagrada.

En 4 de Septiembre de 1879, al de Alba de Tormes.

En 11 de Abril de 1881, al de Nava del Rey.

En 20 de Diciembre de 1882, fué promovido al de Soria, de término; tomó posesión en 15 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de 1883 se le trasladó al de Salamanca, tomó posesión el 26 de Junio siguiente.

En 22 de Agosto de 1885, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, posesión en 3 de Septiembre siguiente.

En 14 de Junio de 1887, nombrado Presidente de Sección; posesión en 20 del mismo mes.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Salamanca; posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 2 de Julio de 1896, nombrado Presidente de Sección; posesión en 9 del mismo mes.

En 8 de Noviembre de 1897, promovido en turno tercero á Magistrado de la territorial de Cáceres, posesionándose en 23 del mismo mes.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Yuste y Martínez, Magistrado de Audiencia territorial excedente, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Visto lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Las Palmas, y á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo último;

Vengo en disponer que D. Alberto Ripoll y Castro, Magistrado de la provincial de la misma ciudad, pase á la situación de excedencia en expectación de destino.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en nombrar para la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz por defunción de D. Manuel Pérez Ramírez, al Presbítero Licenciado D. Manuel de Acuña y Bayón, Deán de la de Menorca.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo por defunción de D. Máximo del Arenal, al Presbítero Doctor don José Ferreiro Gayoso, Canónigo, por oposición; de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 21 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.***Méritos y servicios de D. José Ferreiro y Gayoso.*

En el Seminario conciliar de Lugo cursó y aprobó cuatro años de Latinitad y Humanidades, tres de Filosofía, seis de Sagrada Teología y tres de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica.

En Agosto de 1876 recibió del Seminario central de Toledo los grados de Licenciado y Doctor en Teología y el de Licenciado en Derecho canónico.

Fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado en 1879.

Desde 1871 á 1880, desempeñó el cargo de Catedrático del Seminario de Lugo.

En Noviembre de 1877 hizo oposición á la Canongía Rectoral de la Metropolitana de Santiago, obteniendo la aprobación, por unanimidad de votos, de los ejercicios, como también le fueron aprobados los que practicó en 1880, siendo opositor á la Prebenda penitenciaria de la Catedral de Lugo.

Tomó parte en el concurso general celebrado en esta Diócesis para la provisión de curatos en 1879, siendo agraciado con el curato de ascenso de Santa María de la Régua, de Monforte.

En 1892 se presentó nuevamente á concurso y obtuvo el curato de término de San Froilán, de la ciudad de Lugo, que sirvió desde Febrero de 1893 hasta Marzo de 1902, en que fué nombrado, también mediante oposición, para la Canongía de la Sufragánea de Lugo que hoy obtiene.

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por promoción de D. Benito Conde, al Presbítero D. Tomás del Caso y Muñiz, Beneficiado con cargo de Tenor de la de Orense, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1904.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.***Méritos y servicios de D. Tomás del Caso y Muñiz.*

Por Resolución de 18 de Julio de 1889, fué nombrado, como único opositor propuesto por el Prelado, de acuerdo con el Tribunal de censura; para el Beneficio con cargo de Tenor, vacante en la Santa Iglesia Catedral, que obtiene hoy, y del que tomó posesión en 14 de Septiembre del mismo año.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante á su instancia, por enfermo, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Villalobos y Oxtoby, Subinspector general del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en comisión.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre de 1902, Subinspector general del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Ernesto de Boneta y Hervias, que es Inspector de Hacienda, con la de Jefe de Administración de segunda clase, en comisión.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi decreto de 23 de Diciembre de 1902, Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Eduardo Ródenas y Martínez, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Sandalio Ricardo Frago, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Joaquín Berne y Herrero, que desempeña igual cargo en la de Tarragona, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre de 1902, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, á D. Joaquín Gállego y Esteban, Interventor de Hacienda de la de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Francisco Mollera del Romeral, Jefe de Administración de primera clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Congreso de los Diputados, jubilado, como recompensa á sus dilatados servicios y especiales merecimientos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio á la villa de Villarreal, provincia de Castellón, por su brillante historia, creciente desarrollo agrícola, industrial y comercial, aumento de su población, y constante adhesión á la Monarquía constitucional;

Vengo en concederle el título de ciudad, y á su Municipio el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

**José Sánchez Guerra.**

En atención á que la importante población de Gandía viene ostentando desde el siglo XVII el título de ciudad que por sus méritos alcanzó, sin que aparezca en sus Archivos la Real Concesión que le originó, y teniendo además en cuenta su importancia agrícola, industrial y comercial y su constante adhesión á la Monarquía Constitucional;

Vengo en confirmarla, como testimonio de Mi Real aprecio, su título de ciudad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

**José Sánchez Guerra.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes, á D. Judah M. Bensimón, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

**José Sánchez Guerra.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La cruel dolencia que aflige á D. António Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Marqués de Perales del Río, le mueve á presentar con carácter de irrevocable la dimisión del cargo de Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, para el que fué nombrado por Real decreto de 15 de Mayo de 1887.

Pocas veces, Señor, como en el caso presente, habrán estado en mayor grado unidos el ejercicio de un cargo público con la aptitud especial para su desempeño.

A la heredada competencia, tradicional en su ilustre familia, une el Marqués de Perales el más completo y personal estudio práctico y teórico de cuanto se refiere á la importantísima rama de la riqueza pública á la que la Asociación general de Ganaderos consagra sus esfuerzos y cuidados; así es, que su permanencia al frente de la misma durante diecisiete años ha sido para aquélla altamente beneficiosa y habrá de servir de perdurable modelo para cuantos en el porvenir ocupen su presidencia.

Bien quisiera, Señor, el Ministro que suscribe poder aconsejar á V. M. que no se aceptara la renuncia presentada por tan benemérito patricio; pero está seguro de que sería entablar estéril porfía con su exquisita delicadeza, pretender retenerle en el desempeño de unas funciones á las que por sus padecimientos físicos no puede dedicar al presente el entusiasmo, asiduidad, competencia y celo que hasta poco tiempo hace le consagraba.

Mas si no es posible continuar imponiéndole el ejercicio de un cargo activo incompatible con el estado de su salud, entiende el que suscribe, que, como alto testimonio de reconocimiento por sus dilatados y especiales servicios, procede conferirle el título de Presidente honorario de la Asociación.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,  
Manuel Allendesalazar.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Antonio Fernández Durán y Bernáldez de Quirós, Marqués de Perales del Río, del cargo de Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y confiéndole, mientras viva, el título de Presidente honorario de la misma.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Manuel Allendesalazar.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., en que solicita una aclaración á los Reales decretos de 17 del actual, por los que se declaró cesante á D. José María Esperanza y Sola del cargo de Secretario general del Consejo de Estado, y se le volvió á nombrar para el mismo, á fin de evitar los perjuicios que al interesado y al Consejo mismo pudiera resultar de ello:

Considerando que el espíritu de la Ley de 5 de Abril, claramente consignado en el art. 4.º adicional, es que al organizar los servicios del nuevo Consejo se adaptase el personal existente á la nueva plantilla, y que, por tanto, el nombramiento del Sr. Esperanza y Sola para el cargo de Secretario general equivale á su confirmación en el mismo:

Considerando que las disposiciones de la nueva Ley y del Reglamento provisional dictado para su ejecución, en cuanto á la provisión de cargos, han de entenderse para los casos de vacante que en lo sucesivo ocurran, lo cual es tanto más evidente en el caso del Secretario general del Consejo, cuanto que no hubiese sido posible de otro modo cumplir las disposiciones de la Ley y las formalidades que para la provisión exige el art. 16 de la citada disposición reglamentaria:

Considerando que en el Real Decreto de nombramiento del Sr. Esperanza se cita solamente el art. 12 de la Ley de 5 de Abril, en cuanto por dicho artículo se ordena que habrá un Secretario general del Consejo con las condiciones que se determinan, todas las cuales concurren en el Sr. Esperanza, además de la de venir desempeñando dicho cargo desde el año 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que al efecto de fijar el verdadero carácter del nombramiento de que se trata, hecho á favor del que era y es Secretario general del Consejo de Estado don José María Esperanza y Sola, por Real decreto de 17 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del si-

guiente día 18, se entiende que es continuación en el dicho cargo, que viene desempeñando desde que fué nombrado para él por Real decreto de 28 de Junio de 1896.

2.º Que, en tal concepto, se entiende la posesión tomada por dicho interesado del referido cargo, el día 21 del actual; y

3.º Que esta soberana disposición aclaratoria se publique en la GACETA DE MADRID, y se comuniqué á V. E., al Ministerio de Hacienda y al interesado, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1904.

A. MAURA

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, y toda vez que el Magistrado de la misma D. Evaristo de la Riva ha sido promovido á otro cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en reemplazo de aquél, al Magistrado D. Tomás Domínguez Abarrategui para el cargo de Vocal sustituto en el Tribunal de oposiciones á las plazas de aspirantes al Notariado, constituido por Real orden de 21 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Antonio Hernández Monteagudo, vecino de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Francisco Hernández Cuartero, recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de Zaragoza;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 220, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 25 de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Aragón.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-Militar aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87);

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir ocho plazas con sueldo de Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar, y sin él el número que aconsejen las necesidades del servicio, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 20 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas que á continuación se insertan.

2.º Los que sean nombrados alumnos sin sueldo conservarán el derecho á ocupar por orden de censuras las vacantes que por cualquier concepto pueda haber en las plazas retribuidas.

3.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte, y darán principio el 1.º de Septiembre del corriente año, en el local de dicha Academia, calle de Rosales, núm. 12; y

4.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública, en dicho local, á las diez del día 31 de Agosto citado, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, con el fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

LINARES

Señor . . . . .

#### BASES

#### para el concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-Militar en el mes de Septiembre de 1904.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar, Sección de Medicina, se hará en la Academia creada al efecto, ingresando como alumnos, y previa oposición, los Doctores ó Licenciados en Medicina que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Art. 2.º Los alumnos disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales, teniendo la asimilación de segundos Tenientes del Ejército.

Art. 3.º Cursarán, desde el 1.º de Octubre al 30 de Junio, las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso se sustituirán los exámenes por las notas que resulten de la concepción de los alumnos, en la forma que dispone el Reglamento orgánico de la Academia.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición se verificarán en el local de la Academia, y serán públicos.

Art. 5.º Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español ó estar naturalizado en España.
- 2.ª No exceder de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo próximo.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.
- 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Art. 6.º Los que pretendan tomar parte en el concurso de oposiciones á plazas de Médicos alumnos, justificarán:

- a) Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, en la fecha marcada, con certificado de inscripción en el Registro civil ó con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo, en defecto de aquél; debiendo acompañar, en uno ú otro caso, la cédula personal.
- b) Haberse naturalizado en España y que no excedan de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y su cédula personal de vecindad.
- c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y debidamente legalizada en fechas posteriores á las del edicto de esta convocatoria.

d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, con certificación del reconocimiento verificado en virtud de orden del Director de la Academia, por los Médicos de la misma que designe para ello.

e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el cuerpo como Médicos segundos; entendiéndose que de no hacerle así, renuncian á los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

g) El estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Art. 7.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado, y aspiren á tomar parte en las oposiciones, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Art. 8.º Los aspirantes á ingreso en la Academia Médico-Militar, lo solicitarán en instancia dirigida al Director de la misma, formulada en papel del sello de 11.ª clase, acompañando los documentos que justifican las circunstancias expresadas en el art. 6.º, pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan á sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Art. 9.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancias suficientemente documentadas dirigidas al Director de la Academia Médico-Militar solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo mediante su firma, en la Dirección de dicha Academia, antes del día señalado para el primer ejercicio.

Art. 10. Se entenderá que la instancia á que se refiere el artículo precedente ha sido entregada con la oportuna anticipación á los respectivos Inspectores de los distritos, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierra la admisión de instancias en Madrid, medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por el correo ordinario á esta capital.

Se considerará suficientemente documentada, siempre que con aquélla se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan sea admitidos; excepción hecha del certificado de aptitud física, que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme al art. 6.º

Art. 11. No podrán ser admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados de Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen á la Dirección de la Academia antes de que expire el plazo señalado para admisión de instancias.

Art. 12. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que soliciten tomar parte en el concurso de oposiciones á plazas de Médicos alumnos, abonarán antes de comenzarse el primer ejercicio, en concepto de derechos de oposición, 25 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Art. 13. Quedan absoluta y terminantemente prohibidas



las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia, en clase de Médicos alumnos.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán cuatro: consistiendo el primero en la contestación oral de cinco preguntas de entre las designadas para este ejercicio en el programa adjunto; el segundo ejercicio consistirá en el examen de un enfermo y exposición oral de su historia clínica; el tercero en la redacción de una Memoria que ha de versar sobre un tema de los consignados en dicho programa; y el cuarto en la contestación oral de una pregunta sobre anatomía topográfica y en la descripción y ejecución de una operación quirúrgica en el cadáver, de entre las expresadas para este objeto en el programa de referencia.

Art. 15. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de 0 á 10 puntos de censura, tan luego como los opositores terminen cada ejercicio.

Art. 16. El minimum de puntos de censura para la aprobación de cada ejercicio, será de 35. El opositor que por no alcanzar dicho número sea desaprobado en un ejercicio, no podrá seguir actuando en los siguientes, siendo eliminado del concurso.

Art. 17. La calificación general definitiva de los opositores deberá ser hecha por el Tribunal-censor en sesión secreta, sumando los puntos con que hubiese sido conceptuado cada uno de sus ejercicios, y ordenándolos de mayor á menor número de puntos obtenidos.

El Tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 18. En el caso de que dos ó más opositores obtengan igual número de puntos de censura definitiva, el Tribunal decidirá el orden de colocación, teniendo en cuenta lo que se dispone para esto en el Reglamento orgánico de la Academia.

Art. 19. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal de oposiciones cite á los opositores para la práctica de los ejercicios, y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo aviso, en cuyo tiempo, necesariamente, ha de estar incluida cuando menos una noche, el opositor que no se presente á practicar un ejercicio á la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá por este sólo hecho que renuncia á las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo únicamente el caso de que, con la necesaria y oportuna anticipación, haya hecho constar, en debida forma, que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuese militar ó marino, ó en el que, si de dejar de transcurrir veinticuatro horas, siguiérase á la en que debió presentarse ante el Tribunal, avise al Director de la Academia que no puede verificarlo por hallarse enfermo. La asistencia al tercer ejercicio no admitirá excusa de género alguno, ni siquiera la de enfermedad.

Así que tenga aviso el Director de la Academia, de que algún opositor de los citados para la práctica de cualquiera de los ejercicios primero, segundo ó cuarto se halla enfermo, dispondrá se le reconozca con urgencia, y en vista del resultado del reconocimiento, podrá señalar nueva fecha para que dicho opositor actúe, siempre que esta fecha sea anterior á la terminación del ejercicio de que se trate; y de no poderlo verificar así, será excluido definitivamente del concurso.

Art. 20. El Aspirante que después de principiado un ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia á la oposición.

Si extraídas las preguntas que ha de contestar, habiendo comenzado ó no á verificarlo, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará así al Presidente del Tribunal; el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y, si fuera legítima la causa alegada, autorizará la nueva admisión, con arreglo á lo preceptuado en el art. 19.

Art. 21. La calificación de los ejercicios tendrá lugar consignando cada Juez bajo su firma, en papeleta separada y personal, el nombre del opositor, el ejercicio calificado y el número de puntos de censura de que le conceptúe merecedor. Convenientemente dobladas las papeletas serán entregadas por los Jueces al Presidente del Tribunal, el cual á su vista las reunirá, guardará y cerrará dentro de un sobre que tenga escrito en su exterior el nombre del actuante y el ejercicio á que correspondan.

Art. 22. Una vez concluidos los actos de cada día, procederá el Tribunal, en sesión secreta, al escrutinio de los puntos de calificación obtenidos por los opositores que actuaron en el mismo, y seguidamente se fijará en el tablón de edictos dichas calificaciones.

Art. 23. El Presidente del Tribunal citará pública y verbalmente, al terminar los ejercicios de cada día, á los opositores que deban actuar en el siguiente, fijándose además en el tablón de anuncios el oportuno aviso firmado por el Secretario.

Art. 24. Dos días antes del señalado en la convocatoria para comenzar los ejercicios de oposición, se expondrá en el tablón de edictos de la Academia la relación de los aspirantes que, por reunir las condiciones reglamentarias, han sido admitidos á concurso.

Art. 25. El día anterior al de la celebración del primer ejercicio, el Tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios.

## PRIMER EJERCICIO

Art. 26. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco preguntas, sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal, y correspondientes cada una á uno de los cinco grupos especificados en el adjunto programa.

Art. 27. En la explicación de las cinco preguntas, el actuante podrá emplear, cuando más, una hora.

Art. 28. El actuante que deje de contestar á alguna ó algunas de las preguntas que le hubieren tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo; quedando aquél, por lo tanto, excluido de las oposiciones.

Art. 29. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor, y el tiempo por él empleado en contestarlas.

Art. 30. Las preguntas que hayan sido objeto de contestación en este ejercicio no podrán repetirse en el mismo día.

## SEGUNDO EJERCICIO

Art. 31. El segundo ejercicio consistirá en el examen y estudio de un enfermo designado por la suerte, y en la exposición oral de su historia clínica.

Art. 32. Los Jefes de clínica entregarán en la Dirección del hospital tantas hojas clínicas diagnosticadas y cerradas, al día, como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondiente á las hojas entregadas falleciese, saliera de alta ó cambiase de clínica ó número, el Jefe de la misma dará parte al Director del hospital para que lo ponga en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Art. 33. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para

este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las salas del hospital cuyas hojas clínicas le haya facilitado.

Art. 34. Para este ejercicio el Tribunal depositará en una urna doce papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la clínica y el número de la cama que en la misma ocupe el enfermo que por suerte le corresponda.

Art. 35. Sacada á la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará á la sala correspondiente y procederá en seguida á presencia del Tribunal, de los coopositorios y del público, al examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrá emplear veinte minutos.

Art. 36. Terminado el examen de que trata el artículo anterior y separado á una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma sala, manifestará al Tribunal, de modo que lo pueda oír el público, el diagnóstico, estado actual y pronóstico que haya formado del paciente.

Art. 37. Acto seguido expondrá de viva voz en el local donde se practiquen los ejercicios, teniendo presente las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando en ella la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones del presente y los medios con que deban ser satisfechas; en esta exposición sólo podrá emplear el opositor treinta minutos.

Art. 38. Durante la exposición á que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá razonadamente rectificar el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 39. El Secretario consignará en el acta si el actuante ha confirmado ó rectificado el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 40. El enfermo que sirva para un opositor, no podrá entrar en suerte para otro alguno.

## TERCER EJERCICIO

Art. 41. Consistirá el tercer ejercicio en la redacción, durante cinco horas como maximum, de una Memoria, escrita á la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designado por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Art. 42. La asistencia á este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurra puntualmente para la redacción de la Memoria, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho á tomar parte en las oposiciones, y quedará excluido de ellas.

Art. 43. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Art. 44. Acto continuo, el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiendo presentarla á los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa, que tenga número igual al de aquélla, será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Art. 45. El Tribunal en pleno encerrará en el local ó locales convenientes á los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándolos para que guarden el recogimiento y silencio más absoluto é impidiendo que puedan consultar libros ó comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniese á lo que se preceptúa en el presente artículo será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 46. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá cerrarla en un sobre á propósito, consignando en el exterior, con su rúbrica, su nombre y apellidos y el número con que figura en el sorteo.

Art. 47. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores, sellarán el sobre y consignarán, bajo su firma, la hora en que, respectivamente, les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido para su redacción.

Art. 48. Al siguiente día y sucesivos, ó cuando lo disponga el Presidente del Tribunal, en sesión pública, cada opositor leerá su Memoria, y terminada que sea, se verificará su conceptuación en la forma dispuesta para los demás ejercicios.

## CUARTO EJERCICIO

Art. 49. El cuarto ejercicio consistirá en la contestación oral de una pregunta sobre Anatomía topográfica y en la descripción y ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica, designadas por la suerte entre las comprendidas en este programa para la práctica de dicho ejercicio.

Art. 50. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como son las preguntas de Anatomía, con la correspondiente operación quirúrgica, incluidas en el programa para la ejecución de este acto.

Art. 51. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer y la operación que ha de ejecutar.

Art. 52. Antes de practicar en el cadáver la operación, que según los artículos precedentes constituye este ejercicio, el opositor expondrá ó enumerará ligeramente:

1.º Los métodos operatorios, los procedimientos anejos á cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido por suerte; el método y procedimiento que elija para ejecutarla, si de un modo expreso no lo pide la pregunta, haciendo su exposición, é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales les hubiere dado preferencia.

2.º El apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma puedan ocurrir.

4.º Los aparatos y materiales de que juzgue hacer uso para el mejor resultado de la operación; y

5.º Fijará el número y colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

Art. 53. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el anterior artículo, el opositor procederá á la ejecución, en el cadáver, de la operación correspondiente; pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda su ejecución cuando invertidos treinta minutos no la dé por concluida.

Art. 54. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor no podrá ser repetida en el mismo día.

Art. 55. Cuando á juicio del Tribunal no sea posible la práctica de la operación, por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, se sacará una nueva bola y verificará el opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

## PROGRAMA

## Preguntas para el primer ejercicio.

## PRIMER GRUPO

## Histología, Fisiología y Patología general.

- 1.ª Célula.—Teoría celular.—Estructura de la célula.—Núcleo y nucleolo.—Fenómenos nutritivos de la célula.—Funciones celulares de relación.—Funciones generativas.
- 2.ª Tejido epitelial.—Distribución general y caracteres micrográficos de los epitelios.—Clasificación.—Variedades.—Propiedades químicas, fisiológicas y desarrollo.
- 3.ª Sangre.—Caracteres físicos.—Hemáticas.—Leucocitos. Variedades según Ehrlich.—Plaquetas.—Coagulación de la sangre.—Observaciones sobre la naturaleza de la fibrina y mecanismo de la coagulación.—Origen de las células sanguíneas.
- 4.ª Tejido conjuntivo.—División.—Distribución general. Caracteres micrográficos.—Tejido conjuntivo fibroso.—Tejido conjuntivo de la córnea.—Tejido conjuntivo membranoso y reticular.
- 5.ª Tejido óseo.—Diversos caracteres.—Distribución general.—Caracteres micrográficos.—Osteo-génesis.
- 6.ª Tejido muscular.—División y distribución.—Descripción de la variedad muscular lisa.—Idem de la muscular estriada.—Textura de la fibra muscular del corazón.—Desarrollo del tejido muscular.
- 7.ª Tejido nervioso.—División y descripción de las células nerviosas y neuróglías.—Estructura de los tubos nerviosos medulares.—Fibras de Remak.—Terminaciones nerviosas.—Trabajos de Cajal.—Desarrollo del tejido nervioso.—Neuronas.
- 8.ª Digestión estomacal.—Acción del jugo gástrico sobre los alimentos.—Movimientos del estómago é influencia que sobre ellos ejerce el sistema nervioso.
- 9.ª Funciones biliar, glucogénica y antitóxica del hígado.
10. Secreciones externa é interna del páncreas.—Trastornos digestivos que se siguen á la supresión de la primera, y perturbaciones de la nutrición que se originan de la pérdida de la segunda.
11. Vómito: su mecanismo.—Teoría de la acción nerviosa en el vómito reflejo.
12. Fermentos amorfos digestivos.—Jugos en que se encuentran y acciones que les corresponden.—Participación de los fermentos vivos en la digestión normal.
13. Absorción intestinal.—Teoría de las grasas.
14. Funciones de los glóbulos de la sangre.
15. Mecánica de la circulación.—Presión y velocidad en las arterias, venas y capilares.
16. Teoría de la innervación cardíaca.—Inervación de los vasos.—Nervios vaso-constrictores y vaso-dilatadores.
17. Hematosis pulmonar.—Condiciones que influyen en la cuantía de los cambios respiratorios.—Mecanismo de la absorción del oxígeno y de la exhalación del ácido carbónico.
18. Centros respiratorios.—Mecanismo nervioso de la respiración.
19. Secreción interna del cuerpo tiroideos.—Hipótesis que tratan de explicar su acción.
20. Secreción interna de los riñones y de las cápsulas supra-renales.—Acción dinámico de la extracto supra-renal.
21. Funciones de los ganglios nerviosos en general.
22. Impresionabilidad de la retina.—Funciones de los conos y bastones.—Teoría de la visión de los colores.
23. Transmisión de las vibraciones sonoras desde el exterior hasta el laberinto.—Funciones del órgano de Corti.—Teoría para explicar la percepción del tono y timbre de los sonidos.
24. Trabajo de los músculos.—Análisis de la contracción muscular.—Fatiga de los músculos.—Pretendida infatigabilidad de los nervios.
25. Funciones del cerebelo en la coordinación de los movimientos.
26. Conducción por la médula de las diversas corrientes táctiles, térmicas, musculares y dolorosas.
27. Funciones reflejas de la médula espinal.
28. Hiperemia general.—Plétora sanguínea.—Idem hidrémica.—Hiperemia local, arterial, venosa, capilar, neuroparalítica, neurotónica, refleja, de origen central, etc.—Causas y consecuencias patológicas de la hiperemia.
29. Anemia ú oligoemia: general, parcial, congénita y adquirida.—Variantes causales de la anemia parcial: por presión externa, obstrucción interna, derivación de otro punto y reflejo vaso-motor espasmódico.
30. Trombosis.—Causas y mecanismo.—Estructura y metamorfosis del trombus.—Consecuencias patológicas de la trombosis.
31. Embolia.—Causas, mecanismo y efectos patológicos que ocasiona.—Embolia infectiva, capilar, de aire, grasa, etc.
32. Hidropesía.—Causas y mecanismo.—Composición y variedad de los exudados hidrópicos.—Formas clínicas más comunes de la hidropesía.
33. Hemorragia.—Causas y mecanismo: por rotura de los vasos; por diapedesis.—Influjos inervatorio.—Diatesis hemorrágica.—Mecanismo de la cohibición espontánea de la hemorragia.
34. Alteraciones patológicas de la presión sanguínea en los vasos y sus relaciones con el pulso.
35. Proceso hipertrofico en general.—Hipertrofia por aumento de nutrición; por sobreactividad funcional; por presión; por inflamación, etc.
36. Atrofia general y local.—Atrofia por falta ó exceso de función: por defecto de riego sanguíneo ó de innervación; por inflamación, etc.
37. Proceso degenerativo general de los tejidos.—Idea sucinta de la degeneración albuminoidea, grasosa, colicoidea, mucosa, calcárea, pigmentaria y lordácea.
38. Gangrena en general.—Causas.—Variedades.—Proceso necrótico: limitación, eliminación y regeneración de las partes mortificadas.
39. Trastornos del lenguaje.—Disartria y anartria.—Perturbaciones afásicas, gráficas, mímicas, etc.—Valor clínico de estos síntomas.
40. Examen clínico de los reflejos.
41. Exploración eléctrica de los nervios y los músculos, desde el punto de vista clínico.
42. Tumores epiteliales atípicos ó malignos.—Variedades de cáncer.—Estructura histológica de cada una de ellas, y su significación clínica, en cuanto al pronóstico y tratamiento.
43. Sarcoma.—Caracteres generales.—Formas clínicas más comunes.—Estudio histológico, en relación con la malignidad de cada una de ellas.
44. Defensas naturales del organismo contra las infecciones.—Papel de las glándulas, fagocitosis, producción y acción de las antitoxinas, etc.
45. Ptomainas y leucomairas.—Orígenes, caracteres, reacciones, clasificación y efectos patológicos generales de las mismas.



46. Inmunidad.—Inmunidad natural, adquirida, hereditaria.—Ejemplos.—Teorías de la inmunidad.  
47. Coli-bacilosis.—Coli-bacillus.—Descripción.—Distribución en la naturaleza y su papel fisiológico.—Acción patogénica.—Su papel en las afecciones del hígado y genito urinarias.  
48. Rayos de Röntgen.—Historia.—Génesis.—Material para su producción.—Producción por máquina estática.—Idem por bobina ó carrete.—Radioscopia y radiografía quirúrgicas.—Idem id. médicas.—Endoscopia.

49. Descripción sumaria de los vermes intestinales.—Planarios.—Cestodos.—Trematodos.—Nematodos.—Ascarides.—Estrongilus.—Tricotraquelidos.—Rabdonema estrongiloides.  
50. Idea sumaria de los protozoarios.—Amoebas.—Esporozoarios.—Microsporidias.—Mixosporidias.—Sarcosporidias.—Gregarinas.—Coccidias.—Hematozoarios.—Infusorios.—Tripanosomas.—Cercomonas.—Tricozoarios.

## SEGUNDO GRUPO

## Terapéutica.

1.<sup>a</sup> Posología en general, con indicación de las principales tablas de dosis.

2.<sup>a</sup> Régimen dietético en general, expresando el más conveniente en los principales grupos de enfermedades.

3.<sup>a</sup> Alcaloides y glucósidos.—Ideas generales acerca de su función química, fisiológica y terapéutica.

4.<sup>a</sup> Alcohol en terapéutica.—Mecanismo de su acción.—Aplicaciones en medicina y cirugía.—Contraindicaciones.—Dosis.

5.<sup>a</sup> Antipiréticos y antitérmicos.—Grupos generales y sus caracteres propios.

6.<sup>a</sup> Antipirina, antifebrina, exalgina, fenacetina y metacetina.—Indicaciones generales, contraindicaciones y accidentes que pueden producir.

7.<sup>a</sup> Quina.—Enumeración de sus alcaloides y derivados.—Acciones diversas de la quina, indicaciones, formas de administración y dosis.

8.<sup>a</sup> Quinina y sus sales.—Principales indicaciones.—Vías de administración y dosis de las más usadas.

9.<sup>a</sup> Acido salicílico y salicilatos.—Enumeración de las sales de ese género más usadas en terapéutica.—Acción fisiológica de los compuestos salicílicos y sus aplicaciones terapéuticas.

10. Valeriana, alcanfor, asafétida, almizcle y castoreo.—Acción fisiológica.—Aplicaciones terapéuticas y dosis.

11. Bromuros más usados en terapéutica.—Acción fisiológica é indicaciones de los de sodio, potasio, amonio y estroncio.

12. Cloral, sus derivados y sucedáneos.—Sulfonal, trional, urétano, paraldehido, butil-cloral, etc.—Indicaciones y dosis.  
13. Opio y sus alcaloides.—Comparación de sus efectos fisiológicos y terapéuticos.—Aplicaciones.—Contraindicaciones y dosis.

14. Morfina y sus sales.—Indicaciones y contraindicaciones.—Posología.

15. Belladona, beleño, estramonio y cicuta con sus alcaloides.—Idea general sobre sus aplicaciones y efectos.

16. Nuez vómica y estricnina.—Veratrina.—Idea general de sus efectos é indicaciones.—Dosis.

17. Compuestos de fósforo.—Efectos fisiológicos y terapéuticos.—Indicaciones y posología.

18. Los fenoles en terapéutica.—Aplicaciones en cirugía y medicina.

19. Iodo y yoduros.—Sus acciones fisiológicas y terapéuticas.—Indicaciones.—Formas de administración y dosis.

20. Balsámicos principales y sus indicaciones según la mucosa afecta, ó el mal que se trate de combatir.—Farmacología y posología.

21. Brea y sus derivados.—Farmacología, posología é indicaciones.

22. Creosota, sus compuestos y derivados.—Principales indicaciones.—Posología.

23. Azufre y sulfuros.—Indicaciones y posología.

24. Mercurio y mercuriales.—Idea general de sus acciones sobre el organismo.—Aplicaciones, con excepción de su uso como antisifilítico.—Dosis.

25. El mercurio y los mercuriales en el tratamiento de la sífilis.—Indicaciones, asociaciones y principales vías de administración.—Dosis.

26. Arsenicales.—Su acción sobre el organismo.—Indicaciones del grupo.—Dosis.

27. Medicación revulsiva.—Mecanismo de su acción.—Principales medios revulsivos.—Sus indicaciones y modos de aplicación.

28. Hemostáticos y astringentes.—Estudio de los principales.—Indicaciones y modo de usarlos.

29. Hierro y sus compuestos.—Acciones y efectos de los principales ferruginosos.—Indicaciones y contraindicaciones.—Dosis.

30. Cornesuelo de centeno, ergotina y ergotina.—Acción.—Indicaciones.—Modos de administración y dosis.

31. Digital y digitalina.—Su acción en las cardiopatías, en las fiebres, etc.—Modos de administración y dosis.

32. Estrofantó, convalaria, adonidina y esparteina.—Indicaciones en las cardiopatías.—Dosis.

33. Café y cafeína.—Sus indicaciones en general.—Su acción en las cardiopatías.—Dosis.

34. Acónito y sus alcaloides.—Indicaciones.—Dosis.

35. Diuréticos en general.—Estudio de los principales.—Sus indicaciones.—Dosis.

36. Carbonatos alcalinos.—Indicaciones.—Dosis.

37. Purgantes en general.—Estudio de los principales.—Diversos modos de obrar.—Indicaciones basadas en la acción especial de cada grupo.—Posología.

38. Colagogos y sus indicaciones.—Calomelanos, podofolina, evonimina, etc.

39. Purgantes vegetales más usados; aceite de ricino, sen, ruibarbo, áloes y cáscara sagrada.—Ampeloterapia como purgante.

40. Sales purgantes de magnesia, sosa y potasa.—Dosis.

41. Drásticos en general.—Sus indicaciones y contraindicaciones.—Croton; jalapa, escamonea, etc.—Dosis.

42. Antisépticos intestinales.—Valor clínico é indicaciones de cada uno de ellos.

43. Medicación vomitiva: antimoniales, ipecacuana; apomorfina, etc.—Otros medios.—Indicaciones y contraindicaciones.—Dosis.

44. Expectoantes.—Ipecacuana, antimoniales, poligala, etcétera.

45. Amoniaco y sales amoniacales.—Efectos terapéuticos.—Indicaciones.—Dosis.

46. Sangría.—Sus indicaciones y contraindicaciones.—Idem de las emisiones sanguíneas locales.

47. Diaforéticos más usados.—Jaborandi y pilocarpina, guayaco, sasafrás, zarzaparrilla, etc.

48. Opoterapia ó medicación por los jugos orgánicos.—Fundamentos científicos de esta medicación.—Jugos más usa-

dos; extracto tiroideo, cerebrina, espermatina, jugo muscular, renal, del páncreas, de las cápsulas suprarrenales, etc.—Mecanismo de su acción y efectos obtenidos.

49. La sugestión en terapéutica.—Historia.—Fundamentos de su aplicación.—Juicio crítico de su valor clínico.

50. Aeroterapia.—Técnica y principales aparatos.—Indicaciones y contraindicaciones generales de esta medicación.

## TERCER GRUPO

## Patología médica.

1.<sup>a</sup> Esclerosis espinal posterior.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Síntomas del período preatáxico, período atáxico, período paralítico.—Curso y terminación.

2.<sup>a</sup> Diagnóstico diferencial de la esclerosis espinal posterior en sus tres períodos, con las neuritis periféricas, la paraplejía atáxica, las enfermedades del cerebro, la parálisis general y otras mielititis.—Pronóstico y tratamiento.

3.<sup>a</sup> Polimielitis anterior crónica.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Curso.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

4.<sup>a</sup> Neúritis periféricas.—Causas microbicas, tóxicas y distróficas que las ocasionan.—Síntomas y tratamiento.

5.<sup>a</sup> Influencia de las lesiones del nervio recurrente en las parálisis laríngeas.

6.<sup>a</sup> Paquimeningitis.—Etiología.—Formas clínicas: externa é interna.—Formas anatomopatológicas: pseudo-membranosa, purulenta y hemorrágica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

7.<sup>a</sup> Leptomeningitis aguda.—Etiología.—Anatomía patológica, según su naturaleza.—Sintomatología.—Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.

8.<sup>a</sup> Meningoencefalitis difusa crónica.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas; períodos prodómico, de excitación y paralítico.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

9.<sup>a</sup> Diagnóstico diferencial entre la congestión, hemorragia, edema y embolia del cerebro.—Tratamiento de cada una de ellas.

10. Diagnóstico de los tumores del cerebro.

11. Artropatías de origen distrófico.—Formas clínicas más comunes.

12. Influencia de los microorganismos y sus toxinas en la producción de las enfermedades del sistema nervioso central y periférico.

13. Escorbuto.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial con ciertas formas de púrpura.—Pronóstico.—Tratamiento.

14. Arterio-esclerosis.—Etiología.—Papel de las intoxicaciones crónicas y de las toxinas microbicas en el proceso de degeneración arterial.—Anatomía patológica.—Alteraciones de la circulación sanguínea: aumento de tensión, hipertrofia cardíaca, etc.

15.<sup>a</sup> Formas clínicas de la arterioesclerosis; cerebral, cardíaca, renal, etc.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.—Limitaciones prácticas de la medicación cardiovascular en los arterio-escleróticos.

16. Neurosis del corazón.—Su génesis.—Síndrome clínico.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

17. Pericarditis.—Etiología.—Síntomas.—Anatomía patológica.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

18. Diagnóstico diferencial entre la endocarditis, miocarditis y degeneración grasosa del corazón.

19. Aneurismas de la aorta torácica.—Síntomas y signos físicos que corresponden á la porción ascendente, cayado y porción descendente.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

20. Aneurismas de la aorta abdominal y del tronco celiaco.—Síntomas y signos físicos que los revelan.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

21. Principios que gobiernan ó rigen el tratamiento de las enfermedades del corazón.

22. Valor terapéutico de los ejercicios, los baños y el clima en el tratamiento de las enfermedades cardíacas.

23. Diagnóstico y tratamiento de la difteria.—Valor terapéutico del suero antídoto.

24. Bronquitis aguda.—Etiología.—Papel del pneumococo, streptococo y estafilococo en su génesis.—Síntomas.—Signos físicos.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

25. Bronquitis crónica.—Etiología.—Sintomatología.—Signos físicos.—Variaciones clínicas.—Afecciones consecutivas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

26. Diagnóstico diferencial entre la bronquitis, la broncopneumonia, la pneumonia y la pleuritis.

27. Distintos tipos clínicos de la neumonía en relación con la naturaleza de los agentes microbicos que la ocasionan.

28. Valor comparativo de los distintos métodos de tratamiento de la pulmonía y en particular de las emisiones sanguíneas y del suero antineumocócico.

29. Infecciones pneumocócicas extrañas á la localización pulmonar.—Formas clínicas más frecuentes.

30. Valor diagnóstico de ciertos signos precoces de la tuberculosis pulmonar.

31. Tratamiento de la tuberculosis por el aire libre.—Sanatorios para tuberculosos.—Bases científicas en que se fundan; condiciones que deben reunir y resultados obtenidos con este tratamiento.

32. Crítica de los distintos métodos terapéuticos usados contra la tuberculosis pulmonar.

33. Asma bronquial.—Etiología.—Juicio crítico sobre las distintas hipótesis expuestas sobre su patogenia.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial con el asma cardíaca.—Pronóstico.—Tratamiento.

34. Neurosis del estómago.—Su diagnóstico diferencial, génesis y tratamiento.

35. Hemorragia del estómago.—Sus múltiples causas.—Mecanismo sintomático.—Diagnóstico diferencial entre la hematemesis y la hemoptisis.

36. Diagnóstico diferencial entre la úlcera gástrica, la gastritis crónica y el cáncer del estómago.

37. Tratamiento general de las enfermedades del estómago, ó principios que presiden la terapéutica de estas afecciones.

38. Enterocolitis aguda.—Causas microbicas, químicas y orgánicas.—Síntomas y tratamiento.

39. Obstrucción intestinal.—Causas y mecanismo de su producción.—Síntomas.—Tratamiento, así médico como quirúrgico.

40. Apendicitis catarral, ulcerativa y perforante.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Tratamientos médico y quirúrgico.

41. Ictericia.—Génesis de la ictericia como síntoma.—Síntomas generales de la absorción biliar.—Ictericia catarral, maligna y atrofia amarilla del hígado.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

42. Colelitiasis.—Etiología.—Síntomas.—Descripción del cólico hepático.—Efectos remotos de la litiasis biliar.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

43. Influencia de las infecciones micróticas en la génesis de las nefritis.

44. Nefrolitiasis.—Etiología y patogenia de la litiasis renal.—Síntomas.—Descripción del cólico nefrítico.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.

45. Crítica razonada de los diversos tratamientos, así dietéticos como farmacológicos, de la diabetes sacarina.

46. Uremia.—Etiología y génesis.—Síntomas.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

47. Erisipela.—Etiología.—Streptococo de Fehleisen.—Sintomatología.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

48. Tifus exantemático.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas, complicaciones y secuelas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

49. Valor del poder aglutinador del suero de la sangre en el diagnóstico y pronóstico de ciertas infecciones microbicas.

50. Actinomicosis.—Historia.—Actinomicosis experimental.—Morfología é investigación del actinomicos.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

## CUARTO GRUPO

## Patología quirúrgica.

1.<sup>a</sup> Septicemia.—Significación de las toxinas microbianas en su génesis.—Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento: principalmente el quirúrgico y sueroterápico.

2.<sup>a</sup> Infección purulenta.—Etiología.—Intervención de los microorganismos púgenos en su génesis.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

3.<sup>a</sup> Fiebre traumática.—Doctrinas acerca de su naturaleza.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

4.<sup>a</sup> Síncope traumático.—Su mecanismo.—Síntomas.—Tratamiento.

5.<sup>a</sup> Shoc traumático.—Teorías sobre su génesis.—Síntomas.—Tratamiento.

6.<sup>a</sup> Neurosis traumática.—Etiología.—Formas clínicas más comunes.—Diagnóstico diferencial con otras enfermedades del sistema nervioso.—Pronóstico.—Tratamiento.

7.<sup>a</sup> Contusión.—Divisiones.—Lesiones anatómicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

8.<sup>a</sup> Heridas en general.—Clasificación de las heridas.—Caracteres culminantes de cada grupo.—Tratamiento.

9.<sup>a</sup> Hemorragia traumática.—Variaciones.—Efectos sobre el organismo.—Tratamiento.

10. Quemaduras.—Clasificación.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

11. Abscesos.—Clasificación.—Etiología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

12. Fístulas en general.—Clasificación.—Etiología.—Génesis.—Diversos tratamientos.

13. Úlceras.—Clasificación.—Etiología.—Patogenia.—Complicaciones.—Diagnóstico, según su naturaleza.—Tratamiento.

14. Diagnóstico diferencial entre la conmoción, compresión y contusión del cerebro.

15. Clasificación y diagnóstico de las fracturas del cráneo.

16. Tratamiento de las fracturas del cráneo.

17. Tratamiento quirúrgico de las neuralgias del trigémino.

18. Tratamiento quirúrgico de los tumores pediculares de la cavidad naso-faríngea.

19. Luxaciones en general.—Clasificación.—Causas.—Mecanismo de su producción.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

20. Luxaciones del húmero.—Variaciones.—Diagnóstico.—Tratamiento.

21. Diagnóstico diferencial entre las luxaciones simples del codo, y las complicadas con fracturas de las epifisis que forman esta articulación.

22. Diagnóstico diferencial entre la luxación coxo-femoral y la fractura del cuello del fémur.—Tratamiento de ambas.

23. Diagnóstico y tratamiento de las fracturas de la clavícula.

24. Diagnóstico y tratamiento de las fracturas de la rótula.

25. Diagnóstico de las fracturas del tarso.

26. Lesiones tuberculosas de los huesos.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico.—Tratamiento.

27. Osteomielitis.—Etiología.—Síntomas.—Curso.—Diagnóstico.—Tratamiento.

28. Necrosis óseas.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

29. Artritis infecciosas.—Variaciones clínicas según su causa.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Curso.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

30. Diagnóstico diferencial entre la artritis y las inflamaciones de las membranas serosas de la rodilla.

31. Métodos de exploración quirúrgica de las vías urinarias.—Datos que aportan para el diagnóstico.

32. Síntomas y diagnóstico de los cálculos vexicales.

33. Indicaciones especiales de la litólisis, litotricia, litotomía y litolopaxia en los cálculos vexicales.

34. Blenorragia uretral.—Gonococo de Neisser.—Contagio.—Inflamación específica de la mucosa.—Síntomas.—Complicaciones por extensión ó generalización del gonococo.—Diagnóstico diferencial con otras uretritis.—Pronóstico.—Crítica de los diversos tratamientos.

35. Análisis crítico de las causas que pueden motivar la laparotomía como medio de exploración quirúrgica.

36. Abscesos del hígado.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

37. Tratamiento quirúrgico de la litiasis biliar é indicaciones clínicas de dicha intervención.

38. Suturas intestinales.—Descripción de los principales métodos de sutura intestinal.—Crítica é indicaciones de los mismos.

39. Hernia inguinal.—Variaciones anatómicas.—Mecanismo de su producción.—Síntomas de la estrangulación.—Diagnóstico diferencial.

40. Tratamiento quirúrgico de la hernia inguinal estrangulada.

41. Linfagitis.—Etiología.—Variaciones según su naturaleza.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico.—Tratamiento.

42. Flebitis.—Etiología.—Complicaciones.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

43. Diagnóstico diferencial entre el lupus, úlcera sifilítica y epiteloma de la cara.

44. Diagnóstico diferencial entre la úlcera sifilítica y la venérea.

45. Diagnóstico diferencial clínico y microscópico de las distintas clases de tiña.

46. Aneurismas.—Variaciones.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

47. Quistes.—División.—Etiología.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.



48. Lupus.—Su naturaleza.—Varietades.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.—Valor de la tuberculina.  
49. Carbunco.—Etiología (bacillus antracis).—Contagio.—Síntomas.—Patogenia.—Diagnóstico.—Tratamiento.  
50. Tétanos.—Etiología.—Bacillus de Nicolaier.—Modo de infección.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Valor de la antitoxina tétánica.

QUINTO GRUPO

Higiene y Medicina legal.

1.ª Estructura geológica del suelo desde el punto de vista higiénico.  
2.ª Microorganismos del suelo.—Su naturaleza y funciones.—Bacterias patógenas más comunes del suelo.  
3.ª Papel del agua y aire telúricos en las condiciones higiénicas del suelo.—Crítica de la doctrina de Pettencofer.  
4.ª Humedad de la atmósfera.—Higrómetros.—Higróscopos y psicrómetros.—Humedad absoluta y relativa.—Influencia de la humedad sobre la salud.  
5.ª Electricidad atmosférica.—Sus orígenes.—Electroscopio.—Electrómetro.—Ozono.—Modo de determinarle.—Influencia de la electricidad atmosférica y sus asociaciones sobre la salud.—Idem del ozono.  
6.ª Estudios de los vientos.—Dirección, presión y velocidad.—Anemómetros.—Papel higiénico de los vientos, é influencia que pueden ejercer sobre la traslación á distancia de los gérmenes patógenos.  
7.ª Temperatura de la atmósfera.—Termómetros y sus variedades.—Circunstancias que influyen sobre la temperatura atmosférica.—Efectos patológicos.  
8.ª Presión atmosférica.—Barómetros.—Varietades de barómetros.—Condiciones que influyen sobre la presión atmosférica.—Efectos fisiológicos y patológicos de las variaciones de presión.  
9.ª Aire atmosférico.—Propiedades y composición del mismo.—Métodos generales de análisis químico del aire.—Orígenes más frecuentes de impurificación de éste.—Principales enfermedades causadas por la viciación química de la atmósfera.  
10.ª Microorganismos de la atmósfera.—Principales enfermedades microbianas transmitidas por ella.  
11.ª Ventilación.—Reglas generales de la misma.—Ventilación natural.—Idem artificial.—Comparación entre una y otra.  
12.ª Microorganismos del agua y principales enfermedades microbianas transmitidas por ella.  
13.ª Principales enfermedades que pueden producirse por el uso de carnes alteradas ó procedentes de animales enfermos.  
14.ª Acción de las bebidas alcohólicas en general.—Crítica de la teoría de los alimentos de ahorro.—Valor higiénico de las distintas bebidas alcohólicas.  
15.ª Procedimientos más usados para la evacuación de los excretas de las poblaciones.—Sucinta idea de ellos y crítica comparativa de los principales.  
16.ª Destino final del contenido de las alcantarillas.—Métodos propuestos para su purificación.—Exposición y crítica de los principales.  
17.ª Influencia higiénica de la luz, la humedad y la pureza del aire en la salubridad de las habitaciones.  
18.ª Estudio del calor como desinfectante.—Modos de aplicación del calor seco.—Idem del calor húmedo, sin presión ó con ella.—Juicio crítico sobre las distintas estufas de desinfección.  
19.ª Calefacción.—Consideraciones generales sobre la misma.—Principales sistemas de calefacción.  
20.ª Higiene general de la tuberculosis.—Reglas para la prevención individual y principios que deben informar la profilaxis social de este padecimiento.  
21.ª Climas.—Elementos que integran este concepto.—Influencia general de los climas en la génesis de ciertas enfermedades.  
22.ª Desinfectantes, antisépticos y desodorantes.—Caracteres que les distinguen.—Enumeración y modo de obrar de los principales.  
23.ª Estudio del formaldehído como desinfectante.—Modos de aplicación.  
24.ª Prevención de las enfermedades producidas por los entozoarios.  
25.ª Valor higiénico comparativo del examen químico y bacteriológico de las aguas.  
26.ª Tanatología.—Signos de la muerte: inmediatos, definitivos.—Estudios de Tourdes.—Hipóstasis y lividesces cadavéricas.—Variaciones determinadas por algunas intoxicaciones.—Rigidez cadavérica.—Estudios de Tamassia, Seydel y Dubois-Raymond.—Teoría de Schipiloff acerca de la rigidez cadavérica.  
27.ª Putrefacción.—Sus signos principales.—Sus diversos periodos.—Modificaciones del cadáver en el primer periodo.—Fauna de los cadáveres expuestos al aire libre.—Estudios de Mégnin.  
28.ª Muerte aparente.—Consideraciones generales sobre la muerte aparente en algunas enfermedades é intoxicaciones.—Muerte repentina.—Enfermedades que la determinan con más frecuencia.—Relaciones cronológicas de la muerte con actos fisiológicos del sujeto.  
29.ª Supervivencia.—Definición.—Determinación del género de muerte.—Signos del cadáver.—Importancia de las condiciones físicas, morales, naturaleza, sexo, edad, etc., de los sujetos, como datos para determinar la supervivencia.  
30.ª Identidad.—Definición.—Método de Alfonso Bertillon.  
31.ª De los grandes traumatismos.—Diagnóstico diferencial entre las lesiones determinadas por la caída desde considerables alturas y las producidas por grandes presiones.—Distinción en ambos casos entre el homicidio, suicidio y accidente.  
32.ª Autopsia médico legal.—Su diferencia de la autopsia clínica.—Investigaciones preliminares.—Examen exterior del cadáver.—Examen interior del cadáver.—Investigaciones ulteriores complementarias.  
33.ª Exhumaciones.—Preceptos legales sobre este asunto.—Precauciones que deben tenerse en cuenta para la práctica de las exhumaciones.  
34.ª Asfixia por sumersión.—Diversos mecanismos que pueden determinar la muerte.—Lesiones en el caso de muerte por penetrar el líquido en las vías aéreas.—Asfixia por sofocación.—Mecanismo y síntomas, según la causa productora.—Lesiones que determina.  
35.ª Asfixia por suspensión.—Lesiones que determinan.—Estudio especial del surco.—Diagnóstico del homicidio, suicidio y accidente.—Asfixia por estrangulación.—Mecanismo y síntomas.—Lesiones que determina.  
36.ª Combustión humana.—Lesiones del cadáver en los casos de incendios.—Signos que determinan el conocimiento de la relación cronológica entre la muerte y el incendio.

Muerte por el frío y por inanición.—Mecanismo y síntomas.—Signos que se aprecian en el cadáver.  
37.ª Clasificación médico-legal de las heridas.—Examen médico-legal de los heridos.—Datos que debe recoger el perito para el perfecto cumplimiento de su misión.  
38.ª Suicidio.—Datos estadísticos pertinentes.—Exposición general de los procedimientos médico-legales para distinguir las lesiones causadas antes de la muerte, de las producidas en el cadáver.  
39.ª Embriaguez.—Consideraciones médico-legales acerca de la responsabilidad criminal de los embriagados.  
40.ª Análisis médico-legal de las manchas de sangre y espermia.  
41.ª Reglas generales para la investigación químico-legal de los venenos.—Ensayos preliminares de las sustancias sospechosas.  
42.ª Envenenamiento por el fósforo.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.  
43.ª Envenenamiento por el arsénico.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.  
44.ª Envenenamiento por el cobre y por el plomo.—Síntomas.—Tratamiento de cada uno.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.  
45.ª Envenenamiento por el ácido fénico, bicloruro de mercurio, yodoformo y lejías cáusticas.—Síntomas y tratamiento de cada uno.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.  
46.ª Envenenamiento por el ácido cianhídrico y sus compuestos.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.  
47.ª Organos que deben ser analizados en los envenenamientos con alcaloides.—Métodos principales para la investigación química de estos compuestos.  
48.ª Envenenamiento por la morfina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.  
49.ª Envenenamiento por la atropina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.  
50.ª Envenenamiento por la estricnina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.

Temas para el tercer ejercicio.

1.ª Temperatura del cuerpo humano.—Condiciones que influyen en ella.—Producción del calor animal.—Economía del mismo.—Mecanismo nervioso regulador de la temperatura.—Nervios catabólicos y anabólicos.—La fiebre como fenómeno de reacción general.—Crítica de las distintas teorías sobre la fiebre.—Cambios químicos y fisiológicos determinados por el estado febril.—Tipos clínicos de la fiebre.—Análisis de cada uno de ellos.—Acción general de los medios más usados para combatir la fiebre.—Finalidad de la fiebre.  
2.ª Proceso inflamatorio en general.—Sus causas.—Fenómenos especiales de la inflamación en los tejidos vasculares.—Idem en los no vasculares.—Productos de la inflamación.—Génesis y composición de los exudados.—Fenómenos de la supuración; pus y sus caracteres.—Varietades y formas clínicas de la inflamación.—Descripción de cada una de ellas.—Proceso de restauración de los tejidos inflamados.—Génesis y estructura del tejido cicatricial.  
3.ª Tumores en general.—Leyes de la proliferación celular.—Kariokinesis y kariomitosi.—Distinción entre el proceso inflamatorio y el neoplásico.—Causas de la producción de los tumores.—Relaciones entre la embriogenia y la oncogenia.—Diversas hipótesis sobre el origen ó génesis de las neoplasias.—Hipótesis de Conheim y su crítica.—Doctrina parasitaria.—Clasificación.—Caracteres clínicos é histológicos de los benignos y malignos.—Tumores infectivos.  
4.ª Exploración clínica del aparato circulatorio.—Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos por esta exploración.  
5.ª Examen clínico del aparato respiratorio.—Valor diagnóstico de los principales signos y síntomas recogidos por este examen.  
6.ª Examen clínico del aparato digestivo.—Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos por dicho examen.  
7.ª Mecanismo de la secreción de la orina.—Origen de la urea y del ácido úrico.—Composición media normal de la orina humana.—Orinas patológicas.—Examen físico, químico y microbiológico de las mismas, con justipreciación de su valor clínico, á los fines diagnósticos.  
8.ª Paludismo.—Etiología.—Plasmodium malariae; ciclo evolutivo de este parásito dentro y fuera del organismo; fase latente.—Investigación microscópica del plasmodium en la sangre.—Condiciones exteriores ó cósmicas que favorecen el desarrollo del agente palúdico.—Condiciones individuales.—Clasificación y descripción de las distintas variedades de plasmodium malariae en relación con los tipos clínicos del paludismo.—Fiebre intermitente.—Descripción del acceso en las formas típicas; idem en las atípicas.—Relación de los fenómenos físicos del acceso con los estados del parásito.—Infecciones malignas; tipos remitentes, ataques perniciosos. Formas larvadas.  
9.ª Anatomía patológica de la malaria.—Alteraciones de la sangre, del hígado, bazo, pía-madre, corteza cerebral, médula de los huesos, tubo digestivo, pulmones, riñones, pigmentación malarica, etc.—Patogenia del acceso palúdico.—Teoría de la periodicidad.—Curación espontánea y su mecanismo.—Caquexia palúdica.—Diagnóstico de la malaria.—Diagnóstico diferencial de ciertas formas graves, con la meningitis cerebro-espinal, fiebre tifoidea, amarilla, uretral, etc.—Necesidad del examen microbiológico de la sangre para el diagnóstico de las formas perniciosas y larvadas.—Tratamiento.—Modo de obrar la quinina.—Otros medicamentos usados contra el paludismo.  
10.ª Tubercuosis.—Etiología.—Bacillus de la tuberculosis.—Causas predisponentes.—Modos de infección.—Anatomía patológica general é histología de las lesiones tuberculosas.—Tuberculosis aguda.—Sus formas clínicas; tifoidea, pulmonar y meningea.—Síntomatología.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.  
11.ª Tuberculosis pulmonar crónica.—Anatomía patológica é histología de las lesiones pulmonares.—Modos de comenzar y signos precoces.—Síntomatología; síntomas locales y signos físicos recogidos por la inspección, palpación, percusión y auscultación del torax.—Examen de los esputos; síntomas generales, síntomas referentes á otros órganos.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.  
12.ª Tuberculosis de los ganglios linfáticos (escrófula).—Formas clínicas; linfadenitis tuberculosa general; adenitis tuberculosa local; del cuello, de los bronquios, del mesenterio, etc.—Tuberculosis de las membranas serosas; de la pleura, pericardio, peritoneo, etc.—Tuberculosis del tubo digestivo, hígado, cerebro, médula y aparato génito-urinario.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.  
13.ª Lepra.—Etiología.—Condiciones individuales, sociales y climatológicas que favorecen su desarrollo y propaga-

ción.—Bacillus de Hansen.—Contagio.—Anatomía patológica. Histología y microbiología del léproma.—Otras lesiones.—Síntomatología.—Períodos ó fases de infección: incubación, prodromico de exantema primitivo, de lesiones específicas, de ulceración, anestesia, parestias y lesiones tróficas; periodo terminal.—Formas clínicas: lepra nodular ó tuberculosa y lepra nerviosa ó anestésica.—Diagnóstico, pronóstico, profilaxis individual y social.—Tratamiento.  
14.ª Cólera.—Etiología.—Condiciones que favorecen su desarrollo epidémico.—Modos de infección.—Transmisión por el agua.—Germen del cólera.—Spirillum cólera.—Variabilidad del microbio productor de este padecimiento.—Anatomía patológica.—Síntomatología y patogenia.—Diagnóstico; métodos bacteriológicos.—Mortalidad.—Profilaxis individual y colectiva: inoculaciones anticólicas.—Tratamiento.  
15.ª Fiebre tifoidea.—Etiología.—Bacillus Eberth.—Bacillus coli-comune.—Papel de cada uno de ellos y de sus toxinas.—Modos de infección, contagio.—Anatomía patológica: lesiones del intestino, hígado, bazo, aparato circulatorio, respiratorio, sistema nervioso, riñones, etc.—Síntomatología.—Curso y marcha de la fiebre.—Formas clínicas más frecuentes.—Profilaxis.—Tratamiento dietético y farmacológico.—Juicio crítico de la medicación antiséptica, la hidroterapia y la sueroterapia en este padecimiento.  
16.ª Disenteria.—Complejidad clínica de este término.—Distribución geográfica.—Etiología.—Ameba coli.—Bacillus coli-comune.—Streptococcus: papel de cada uno de estos microbios.—Modos de infección: infección por el agua.—Causas predisponentes.—Anatomía patológica y patogenia.—Síntomatología: forma catarral, ulcerativa, gangrenosa y hemorrágica.—Diagnóstico, pronóstico, profilaxis.—Tratamiento dietético, farmacológico y sueroterápico.  
17.ª Peste bubónica.—Etiología.—Microorganismo descubierto por Yersin y Kitasato; caracteres de sus cultivos: experiencias sobre animales.—Atenuación y exaltación del virus.—Contagio.—Modo de infección.—Anatomía patológica y patogenia.—Síntomatología.—Períodos de incubación, prodromico de invasión y de adenitis.—Formas hemorrágica, sidente, abortiva y ambulatoria.—Diagnóstico y pronóstico.—Profilaxis individual y pública.—Tratamiento.—Sueroterapia.  
18.ª Viruela.—Etiología.—Estado actual de los estudios microbiológicos respecto al germen de la viruela.—Anatomía patológica.—Síntomatología: periodos de incubación, invasión, erupción y desecación.—Formas clínicas más frecuentes: confluyente, hemorrágica, etc.—Complicaciones.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Estudio sueroterápico.  
19.ª Sarampión.—Etiología.—Microbiología.—Contagio.—Modos de infección.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Períodos de incubación, invasión, erupción y desecación.—Formas clínicas.—Complicaciones y secuelas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Escarlatina.—Etiología.—Microbiología.—Contagio.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Formas malignas.—Complicaciones y secuelas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.  
20.ª Gripe ó influenza.—Etiología.—Bacillus de Pfeiffer.—Modos de realizarse el contagio.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Formas clínicas más comunes.—Complicaciones y secuelas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.  
21.ª Muermo.—Etiología.—Bacillus específico.—Modos de infección.—Condiciones que favorecen el contagio.—Contagio inmediato y mediato.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Forma aguda.—Forma cómica (lamparones).—Diagnóstico.—Valor de la maleina.—Profilaxis.—Tratamiento.  
22.ª Rabia.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomatología: incubación, periodo premonitorio, furioso y paraltico.—Profilaxis.—Inoculaciones antirrábicas de Pasteur.—Estado actual de esta cuestión.—Tratamiento.  
23.ª Sífilis.—Etiología.—Bacillus de Lustgarten.—Modos de infección.—Herencia.—Chancro duro y demás lesiones primitivas.—Periodo secundario: fiebre, anemia, lesiones cutáneas, lesiones mucosas, iritis, coroiditis, etc.—Periodo terciario, sífilis terciarias, gomas, degeneración amiloidea, esclerosis.—Manifestaciones viscerales.—Sífilis congénita.—Afecciones parasifilíticas.—Diagnóstico general de la sífilis.—Tratamiento.  
24.ª Reumatismo agudo.—Etiología.—Teorías sobre su naturaleza: teoría nerviosa, parasitaria y distrófica ó metabólica.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Complicaciones: cardíacas, pulmonar, cerebral, etc.—Diagnóstico diferencial con las artritis consecutivas á las infecciones.—Pronóstico.—Tratamiento.—Reumatismo crónico.—Afeccionesseudo reumáticas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.  
25.ª Nefritis.—Forma aguda.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Formas crónicas.—Nefritis parenquimatosa é intersticial.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico y tratamiento de cada una de estas dos formas.  
26.ª Epilepsia.—Causas: papel de la herencia neuropática, del alcoholismo y la sífilis en su génesis.—Descripción del ataque epiléptico: grande y pequeño mal.—Análisis fisiológico del síndrome epiléptico.—Naturaleza de esta enfermedad y crítica de las distintas teorías patogénicas reinantes.—Afecciones consecutivas.—Formas clínicas de la epilepsia.—Epilepsia llamada esencial ó idiopática, jacksoniana, refleja, etc.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico individual y para la descendencia.—Tratamiento médico y quirúrgico.—Responsabilidad moral y criminal de los epilépticos.  
27.ª Psicosis.—Criterios taxonómicos, y exposición de la clasificación que se elija.—Concepto general de las psicosis.—Desórdenes consistentes en la privación más ó menos total de la acción cerebral en su conjunto: idiotismo, imbecilidad y demencia.—Desórdenes consistentes en la privación parcial de la acción cerebral, con excitación de las regiones dejadas sin inhibición: mania y sus formas clínicas, con ilusiones del yo ó del mundo exterior.—Desórdenes consistentes en una alteración de la tensión de la energía cerebral.—Por defecto de tensión: melancolía simple ó con ilusiones.—Por exceso: exaltación cerebral simple ó con ilusiones.—Descripción sumaria de estas diversas formas clínicas.—Tratamiento general de la psicosis.  
28.ª Estudio anatómo-fisiológico de las localizaciones cerebrales.—Aplicación de estos estudios á la interpretación de los fenómenos patológicos más comúnmente observados en la clínica.  
29.ª Anestesia quirúrgica, general y local.—Anestesia por el cloroformo.—Períodos.—Métodos de administración.—Goselin.—Lebeque.—Elección del cloroformo.—Modo de administración según los efectos que se quieran producir.—Fenómenos regulares de la anestesia.—Irregularidades de la anestesia.—Contraindicaciones.—Accidentes.—Medios de evitarlos y remediarlos.—Anestesia por el éter.—Método bostoniense.—Idem francés.—Idem inglés (de Kroin).—Protóxido de azoe.—Procedimiento de Paul Bert.—Bromuro de etilo.—Anestesia mixta.—Asociación del cloroformo y la morfina; del éter y el cloroformo; del éter, la morfina y el cloroformo; del protóxido de azoe y el cloroformo; del éter, cloroformo y alcohol etílico (mezcla londonesa).—Aparatos de Funker y

de Kronhr., e.—Crítica de los precedentes procedimientos anestésicos.—Anestesia local: por el frío, ligadura, eterización, cloruro de etilo, cocaína, eucaina.—Técnica de la anestesia local por cada uno de estos medios.—Procedimiento de Cardenal.

**29. Fracturas en general.**—Clasificación.—Etiología.—Lesiones óseas y de las partes blandas.—Proceso histogénico del callo.—Perturbaciones que puede sufrir éste en su evolución.—Sintomatología general.—Análisis de los síntomas.—Valor diagnóstico de cada uno de éstos.—Curso y complicaciones de las fracturas.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Diversos métodos de tratamiento de las fracturas simples y de las complicadas.

**30. Anomalías y perturbaciones funcionales del aparato visual.**—Estudio anatómico-fisiológico del aparato dióptrico del ojo.—Definición y etiología general de las ambliopias, amaurosis, hipermetropía, miopía, astigmatismo, presbicia, parálisis de la acomodación, hemeralopía, nictalopía, daltónismo, eritropsia y hemianopsia.—Diagnóstico y medios de corregir la hipermetropía, la miopía, la presbicia y astigmatismo.—Oftalmoscopio.—Descripción de los usados más frecuentemente.—Técnica de su empleo.

**31. Dermatitis en general.**—Etiología de las mismas.—Estudio de las formas elementales ó primitivas y de las secundarias ó consecutivas.—Juicio crítico de las principales clasificaciones dermatológicas.—Síntomas funcionales de las dermatosis.—Caracteres clínicos generales de cada grupo.—Método que debe seguirse para el examen clínico.—Diagnóstico general y extremos que debe comprender.—Terapéutica general é idea sucinta de las medicaciones más usadas, en especial de la medicación hidrológica.

**32. Antisepsia y asepsia.**—Origen del método antiséptico en la curación de las heridas.—Medios de obtener la asepsia.—Oportunidad de su aplicación ó empleo.—Ventajas de la asepsia.—Peligros de la sepsis.—Estufas.—Autoclavos.—Esterilizadores.—Temperaturas que deberán alcanzarse para obtener una esterilización completa.—Medios ideados para comprobar si la esterilización ha alcanzado las temperaturas deseadas.—Principios del método antiséptico.—Método aséptico.—Descripción detallada de la aplicación de este método en las operaciones quirúrgicas.—Distintos medios de curación antiséptica.—Descripción de los principales, é indicaciones y contraindicaciones especiales de su empleo, comprendiendo en ella los materiales de desagüe, los de sutura, ligadura y curación.

**33. Acción general de los medicamentos.**—Circunstancias que la modifican.—Fundamentos científicos de las asociaciones medicamentosas.—Antagonismos é incompatibilidades de los medicamentos.—Principios científicos en que se fundan y ejemplos de los principales.—Indicaciones terapéuticas.—Elementos suministrados por la causa, naturaleza y localización del mal, así como por las condiciones individuales del sujeto enfermo y del medio que le rodea.

**34. Hidroterapia.**—Acción fisiológica y terapéutica del agua por sólo su temperatura, presión, tiempo y forma de aplicación.—Duchas y baños generales y locales.—Descripción de otros medios de aplicación hidrática.—Indicaciones.—Acción general terapéutica de las aguas mineralo-medicinales.—Acción especial de los distintos grupos clásicos de dichas aguas.—Indicaciones fundamentales.

**35. Electroterapia.**—Electricidad estática.—Condensadores.—Máquinas eléctricas.—Descripción de las de Ramsden Carré y Vushurst.—Electricidad dinámica.—Pilas voltaicas.—Pilas de corriente constante.—Descripción de la pila Daniell modificada.—Descripción de las pilas de Bunsen, de la de bicromato y de la de Leclanché.—Aplicaciones de la electricidad á la terapéutica.—Leyes físicas de la distribución de la corriente y aplicación de estas leyes á la electroterapia.—Fenómenos electro-tónicos.—Métodos de las aplicaciones eléctricas en las enfermedades locales; método polar; métodos empíricos.—Principios generales y preceptos técnicos relativos al tratamiento eléctrico.—Valor terapéutico de la electricidad.—Máquinas y aparatos eléctricos más usados en terapéutica.—Descripción.—Indicaciones de la electricidad.—Radio-terapia.

**36. Medicación por el ejercicio.**—Concepto general de la gimnasia: natural ó forzada; con aparatos ó sin ellos; de todo el organismo ó de una parte de él.—Efectos fisiológicos del ejercicio fundados en las modificaciones que en el organismo imprime el trabajo muscular.—Efectos terapéuticos generales.—Ejercicios activos y pasivos; libres y metódicos.—Fatiga y máximo de la contracción muscular y sus aplicaciones terapéuticas.—Paseo, equitación, natación y demás ejercicios físicos.—Gimnástica sueca, alemana, suiza, francesa, etc.—Principales aparatos y procedimientos.—Aplicaciones más usuales del ejercicio á las enfermedades de la nutrición, de los aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio, locomotor, sistema nervioso, etc.—Indicaciones y contraindicaciones generales.

**37. Sueroterapia.**—Definición.—Historia.—Suero sanguíneo ó natural; sus propiedades fisiológicas; su poder bactericida, atenuante, inmunizante, globulicida, coagulante, tóxico, glicolítico y peptosacíficante.—Toxinas vegetales; ricina, abrina; su comparación con las toxinas animales según los trabajos de Ehrlich.—Sueros sanguíneos inmunizadores.—Su preparación.—Primeros resultados de la sueroterapia aplicada y su empleo en el tétanos, mordedura de serpientes, strep. tóccica, difteria, pneumococcia, colibacilosis, fiebre tifóidea, tuberculosis, etc.—Sueros artificiales: su preparación é indicaciones.

**38. Acimatación.**—Límites de este concepto, considerado como función de raza, en cuanto ha de conservar ésta la fuerza de su expansión demográfica, su longevidad normal y su natural aptitud para los trabajos físicos y mentales.—Diferencia entre la acimatación á los agentes meteorológicos y la acimatación á los agentes microbicos.—Acimatación de los europeos en los climas tropicales.—Acción de estos climas sobre las distintas razas de Europa, y aptitud de cada una de ellas para la colonización de esos países.

**39. Legislación sanitaria en general.**—Importancia de este asunto.—Legislación y organización de los servicios civiles de Sanidad en España.—Organismos de Sanidad del Estado, provinciales y municipales.—Somera idea de las legislaciones sanitarias extranjeras, y enseñanzas que se desprenden de su estudio con aplicación á las principales reformas exigidas por el progreso de la higiene en nuestro país.—Legislación sanitaria internacional.

**40. Reconocimiento médico legal de los enajenados.**—Importancia de los antecedentes hereditarios.—Antecedentes patológicos individuales.—Valoración de los signos físicos y psíquicos.—Crítica razonada de la psiquiatría moderna y criterio, tanto general como especial, que debe inspirar los informes médico legales desde el punto de vista de la responsabilidad del loco.

### Preguntas y operaciones quirúrgicas para el cuarto ejercicio.

1.<sup>a</sup> Descripción anatómico-topográfica de la región del hueso de la mano, de la región dorsal de la misma y del esqueleto de la porción metacarpiana.

Operación:  
Desarticulación metacarpo-falángica de los cuatro últimos dedos.

2.<sup>a</sup> Descripción anatómico-topográfica de la eminencia ténar.

Operación:  
Desarticulación del primer metacarpiano con el pulgar.

3.<sup>a</sup> Descripción anatómico-topográfica de la eminencia hipotenar y de la región digital de la mano.

Operación:  
Desarticulación del quinto metacarpiano con el dedo correspondiente.

4.<sup>a</sup> Descripción anatómico-topográfica de las regiones anterior y posterior de la muñeca.

Operación:  
Desarticulación radio-cúbico-carpiana.

5.<sup>a</sup> Descripción de la articulación húmero cúbico-radial.

Operación:  
Desarticulación del antebrazo.

6.<sup>a</sup> Descripción de la articulación escápulo-humeral.

Operación:  
Desarticulación escápulo-humeral.

7.<sup>a</sup> Descripción anatómica del esqueleto del metatarso y dedos y de las articulaciones metatarso-falángicas.

Operación:  
Desarticulación de los cuatro últimos dedos del pie.

8.<sup>a</sup> Descripción anatómico-topográfica de la región plantar del pie.

Operación:  
Desarticulación del primer metatarsiano con el dedo correspondiente.

9.<sup>a</sup> Descripción anatómico-topográfica de la región dorsal del pie.

Operación:  
Desarticulación del quinto metatarsiano con el dedo correspondiente.

10. Descripción anatómico-topográfica de la articulación tarso-metatarsiana.

Operación:  
Desarticulación tarso-metatarsiana ó de Lisfranc.

11. Descripción anatómico-topográfica de la articulación medio-tarsiana.

Operación:  
Desarticulación medio-tarsiana ó de Chopart.

12. Descripción anatómica de las superficies articulares y de los medios de unión de la articulación de la rodilla.

Operación:  
Desarticulación de la pierna.

13. Descripción anatómico-topográfica de la articulación coxo-femoral.

Operación:  
Desarticulación coxo-femoral.

14. Descripción anatómico-topográfica de la superficie de sección transversal del antebrazo, en la unión del tercio superior con los dos tercios superiores del mismo.

Operación:  
Amputación del antebrazo.

15. Descripción anatómico-topográfica del brazo.

Operación:  
Amputación del brazo.

16. Descripción anatómico-topográfica de las regiones anterior y posterior de la garganta del pie y de la articulación tibio-peronea-tarsiana.

Operación:  
Amputación tibio-calcánea osteoplástica de Pirogoff.

17. Descripción anatómico-topográfica de las regiones interna y externa de la garganta del pie.

Operación:  
Amputación tibio-tarsiana osteoplástica de Mickuliez.

18. Descripción anatómico-topográfica de la superficie de sección transversal de la pierna por su tercio inferior.

Operación:  
Amputación de la pierna, por su tercio inferior.

19. Descripción anatómico-topográfica de la superficie de sección transversal de la pierna por su tercio superior.

Operación:  
Amputación de la pierna por su tercio superior.

20. Descripción anatómico-topográfica de la región anterior de la rodilla.

Operación:  
Amputación intercondilea osteoplástica de Sabanejeff.

21. Descripción anatómico-topográfica de la superficie de sección transversal del muslo á nivel de su parte media.

Operación:  
Amputación del muslo.

22. Descripción anatómico-topográfica de la región externa de la muñeca y del esqueleto de ésta.

Operación:  
Resección total de la muñeca.

23. Descripción anatómico-topográfica de los músculos que rodean la articulación húmero-cúbico radial, mencionando sus inserciones próximas á esta articulación.

Operación:  
Resección total del codo.

24. Descripción anatómico-topográfica de la región escápulo-humeral.

Operación:  
Resección de la articulación escápulo-humeral.

25. Descripción de las bolsas serosas de la región poplítea y de la sinovial de la rodilla.

Operación:  
Resección total de la rodilla.

26. Descripción anatómico-topográfica de la región glútea.

Operación:  
Resección total de la articulación coxo-femoral.

27. Descripción anatómico-topográfica de la región clavicular y supra-clavicular.

Operación:  
Resección de la extremidad interna de la clavícula.

28. Descripción anatómico-topográfica de la región escapular y de la posterior del cuello.

Operación:  
Resección de la extremidad externa de la clavícula.

29. Descripción anatómico-topográfica de las regiones esternal y costal de la pared torácica.

Operación:  
Resección de varias costillas según los procedimientos de Estlander ó de Quenu y Hartmann.

30. Descripción anatómico-topográfica de las regiones de la nariz y de las fosas nasales.

Operación:  
Resección total unilateral del maxilar superior.

31. Descripción anatómico-topográfica de las porciones lingual y sublingual de la región del suelo de la boca.

Operación:  
Resección de la porción mentoniana del maxilar inferior.

32. Descripción anatómico-topográfica de la pared lateral de la boca ó región del carrillo y de la articulación temporomaxilar.

Operación:  
Resección de una mitad del maxilar inferior.

33. Descripción anatómico-topográfica de la región posterior del antebrazo y del sistema arterial del miembro superior desde el punto de vista de sus anastomosis.

Operación:  
Ligadura de la arteria cubital en su tercio superior.

34. Descripción anatómico-topográfica de la región antero-externa del antebrazo.

Operación:  
Ligadura de la arteria radial en su tercio superior.

35. Descripción anatómico-topográfica de la región de la flexura del brazo.

Operación:  
Ligadura de la arteria humeral en la flexura del brazo.

36. Descripción anatómico-topográfica de la región axilar.

Operación:  
Ligadura de la arteria axilar en el hueco de la axila.

37. Descripción anatómico-topográfica de la región infra-clavicular.

Operación:  
Ligadura de la arteria axilar debajo de la clavícula.

38. Descripción anatómico-topográfica de las aponeurosis del cuello y de la disposición de las arterias y venas en la región supra-clavicular.

Operación:  
Ligadura de la arteria subclavia por fuera de los escalenos.

39. Descripción anatómico-topográfica de la región carotídea.

Operación:  
Ligadura de la arteria carótida externa.

40. Descripción anatómico-topográfica de la región supra-hioidea lateral.

Operación:  
Ligadura de la arteria lingual.

41. Descripción anatómico-topográfica de la región interna de la garganta del pie y del sistema arterial del miembro inferior desde el punto de vista de sus anastomosis.

Operación:  
Ligadura de la arteria tibial posterior detrás del maleolo.

42. Descripción anatómico-topográfica de la región posterior de la pierna.

Operación:  
Ligadura de la arteria tibial posterior en su tercio superior.

43. Descripción anatómico-topográfica de la región anterior de la pierna.

Operación:  
Ligadura de la arteria tibial anterior en su tercio superior.

44. Descripción anatómico-topográfica de la región poplítea.

Operación:  
Ligadura de la arteria poplítea.

45. Descripción anatómico-topográfica del muslo.

Operación:  
Ligadura de la arteria femoral en el conducto de los aductores.

46. Descripción anatómico-topográfica de la región inguino-crural.

Operación:  
Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

47. Descripción anatómico-topográfica de las cubiertas del testículo, del cordón espermático y del conducto inguinal.

Operación:  
Ablación de un testículo.

48. Descripción anatómico-topográfica de la región infra-hioidea.

Operación:  
Traqueotomía.

49. Descripción anatómico-topográfica de la aponeurosis de Ténon, de sus prolongaciones y de los músculos del ojo.

Operación:  
Enucleación del globo del ojo.

50. Descripción de los procedimientos de determinación topográfica, en la superficie de la cabeza, de los detalles morfológicos de la corteza cerebral (Topografía craneo cerebral).

Operación:  
Trepanación del cráneo en el sitio correspondiente á la mitad de la cisura de Rolando.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—LINARES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por varios fabricantes de electricidad en solicitud de que se reforme la tributación actualmente establecida para dichas fábricas, el Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de electricidad, en solicitud de 10 de Diciembre pasado, formulan las siguientes peticiones:

1.<sup>o</sup> Que se reforme el epígrafe 178 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución industrial, sustituyendo la cuota única por el 1,50 por 100 de la recaudación como maximum, y declarando exento el fluido destinado á fuerza motriz, ó, en otro caso, que se establezca una escala de cuotas á partir de aquel tipo, en proporción con la forma y precios de venta y la importancia de las poblaciones donde se consume el fluido;

2.<sup>o</sup> Que el 20 por 100 de descuento admitido por las pérdidas en la red, se aumente en proporción con la longitud de las líneas de transporte á razón de 0,5 por



100 por kilómetro y 3 por 100 por cada transformación de alza ó reducción de voltaje;

3.º Que se autoricen los conciertos para el pago del impuesto y la contribución por provincias y regiones;

4.º Que en las Juntas administrativas tengan derecho á formar parte de las mismas, con voz y voto, dos industriales, uno nombrado por el Delegado de Hacienda y otro por la parte contraria;

5.º Que se den las órdenes oportunas á las Delegaciones de Hacienda, con objeto de que no se aplique indebidamente el impuesto de utilidades;

6.º Que se aumente el premio de cobranza del impuesto transitorio hasta el 6 por 100 del importe del mismo y se aclare que el fluido invertido en las fábricas, talleres y oficinas de las Centrales no está sujeto al impuesto; y

7.º Que en el caso de no servir directamente el fluido las Centrales á las redes, se entienda que la Central y la persona ó entidad que lo distribuya á los consumidores deben pagar á prorrata de sus ingresos una cuota única por contribución y análogamente por el impuesto, no exigiéndoseles por duplicado ambos gravámenes, como ahora acontece.

Los Ingenieros industriales y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas proponen desestimar las reclamaciones, conceder á los fabricantes el pago por concierto del impuesto sobre el alumbrado de sus Centrales y crear un nuevo epígrafe en la tarifa 3.ª de la contribución industrial para la producción de electricidad destinada á fuerza motriz.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

Ningún reparo ha de poner el Consejo al dictamen que con conocimientos técnicos sobre la materia han emitido los Ingenieros industriales, dictamen que ha merecido la aprobación de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

En efecto: teniendo en cuenta que la cuota señalada en el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª está calculada sobre la utilidad probable, gravando la producción media diaria, deducida de la total anual; lo dispuesto por la Ley y Reglamento de 1900, que demuestran la improcedencia de aumentar de un modo determinado el 20 por 100 por pérdida en las transmisiones eléctricas; el perjuicio seguro que resultaría para el Tesoro de admitirse los conciertos provinciales ó regionales para el pago por estos industriales de la contribución, dado el rápido y continuo crecimiento de la industria de que se trata, que impediría fijar una base justa para el concierto; la circunstancia de estar suprimidas las Juntas administrativas, con lo cual, mal se puede conceder voz y voto en ellas á los fabricantes; que contra la indebida aplicación del impuesto de Utilidades pueden formular los interesados sus reclamaciones, con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento de procedimientos; que no está justificado el aumento en el premio de cobranza, dado lo insignificante del gasto que esa cobranza impone á los fabricantes; y por último, que no existe duplicidad de cuotas para las Centrales que no sirven directamente el fluido y la persona ó Empresa que lo distribuye, pues esta circunstancia está ya prevista por la Real orden de 24 de Agosto de 1903, aparece de justicia el desestimar las pretensiones formuladas por los reclamantes.

Ahora bien; las razones técnicas que se alegan para demostrar lo excesivo de la cuota señalada por el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, cuando la electricidad se aplica á fuerza motriz, hace aparecer como conveniente la creación de un nuevo epígrafe en esa tarifa en los términos que proponen en su dictamen los Ingenieros industriales.

Es asimismo de conceder el concierto que establece el capítulo II del vigente Reglamento del impuesto sobre el consumo del alumbrado eléctrico, para que los fabricantes satisfagan el correspondiente á la energía consumida en el alumbrado de las Centrales y oficinas, señalando para que lo soliciten el plazo de tres meses que proponen los Ingenieros.

En resumen: el Consejo, encontrando acertado el estudio técnico que de las distintas cuestiones que se ventilan en el presente expediente han hecho los Ingenieros industriales, opina, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que puede prestar V. E. su superior aprobación á todo lo que en el mismo se propone.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Derogar la nota 2.ª del epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, y declarar que por dicho epígrafe sólo debe contribuir la electricidad destinada al alumbrado.

2.º Declarar que el epígrafe 373 sólo se refiere á los alquiladores de fuerza mecánica directamente aplicada á la industria.

3.º Conceder á los fabricantes de electricidad el pago por concierto del impuesto sobre el consumo de la energía eléctrica destinada al alumbrado de sus centrales y oficinas, señalando para que lo soliciten, por lo que respecta al año actual, el plazo de tres meses; y

4.º Que la electricidad destinada á fuerza motriz debe tributar por un epígrafe que se adicione á la tarifa 3.ª á continuación del 178, quedando redactado en la siguiente forma: «Productores de electricidad destinada á suministrar fuerza motriz, cualquiera que sea la aplicación de ésta y la naturaleza de los elementos de producción, pagarán, por cada kilowatt-hora de producción media diaria obtenida en la Central electrógena, deducida de la total anual, cincuenta céntimos de peseta.»

NOTAS. 1.ª Quedan obligados estos industriales á cumplir las disposiciones de la Real orden de esta fecha, ó las que en lo sucesivo se dicten para la reglamentación de esta industria.

2.ª Al solicitar estos industriales su inclusión en matrícula por medio del parte de alta reglamentario, deberán justificar que destinan, total ó parcialmente, la energía eléctrica producida á fuerza motriz, exhibiendo para ello á la Administración alguno de los contratos que hayan celebrado con sus consumidores para dicho servicio.

3.ª Cuando la electricidad producida se destine en parte á fuerza motriz y en parte á alumbrado, sin que pueda separarse en la Central la parte de producción destinada á cada una de estas aplicaciones, se estimará como producción destinada á fuerza motriz la parte de energía eléctrica suministrada á la industria para esta aplicación, comprobada por las matrices ó duplicados de los recibos talonarios de consumidores suscritos por éstos y por el fabricante, aumentada de la pérdida correspondiente á la transmisión, pérdidas que se estimarán, en un 10 por 100, cuando se trate de corrientes continuas ó alternas de baja tensión sin transformación; y en el caso de emplearse corrientes alternas de alta tensión con transformación, se apreciará, un 3 por 100 por cada transformación, un 10 por 100 por la distribución en la red de baja tensión y la pérdida á que esté calculada la línea de alta tensión, en cada caso, comprobada por el cálculo, y en caso necesario por prueba experimental.

4.ª En el caso á que se refiere la nota anterior, los fabricantes, además de tener montados en la Central los aparatos registradores de producción que prescribe la regla 4.ª de la Real orden de esta fecha, quedan obligados á tener montado en el domicilio de cada uno de los consumidores de fuerza motriz, un contador cuyas indicaciones serán las que se transcriban á los aludidos recibos talonarios, y que serán examinados por los funcionarios facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que lo juzguen conveniente.

5.ª En el caso de no cumplirse estrictamente las prevenciones anteriores, sólo se estimará como producción destinada á fuerza motriz la obtenida desde una hora después de la salida del sol hasta una hora antes de su puesta, comprobada por los diagramas de los aparatos registradores de la Central, y el resto de la producción se estimará como totalmente destinada á alumbrado, comprendida en el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias exigibles en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con el fin de aclarar y ampliar las reglas que estableció la Real orden de 29 de Julio de 1897, relativa á la forma de liquidar las cuotas de contribución industrial de las fábricas de electricidad:

Considerando que el motivo más frecuente de las dudas en la aplicación de dicha Real orden, ha sido el de la interpretación que debiera darse á la frase *aparatos indicadores*, que conforme á la regla 2.ª de aquélla, deben tener los fabricantes de electricidad montados y funcionando con regularidad en todos los dinamos de las fábricas, aparatos cuya verdadera designación es la de *registradores de producción*, únicos que trazan diagramas representativos de ésta, de los cuales se hace mención en la citada regla 2.ª; trabajo que no realizan los indicadores de producción ordinarios, que nunca faltan en las Centrales eléctricas, pues, como su nombre expresa, sólo sirven para indicar la producción en cada momento, sin dejar señal permanente de sus indicaciones, dato preciso y de la mayor importancia

para poder comprobar la producción realmente obtenida en las fábricas:

Considerando asimismo que es de la mayor conveniencia determinar la clase de dichos aparatos registradores que deben emplearse y la forma en que se deben montar, para evitar toda clase de dudas:

Considerando que la forma de determinar la producción contributiva de las fábricas de electricidad, que previene la regla 3.ª de la Real orden citada, para el caso en que los fabricantes dejen de llenar cumplidamente los requisitos exigidos por las reglas 1.ª y 2.ª, ó de evidenciarse defraudación, debe modificarse, por equidad, pues no es justo que se suponga la misma duración de cinco horas de trabajo diario para las Centrales que suministran el alumbrado únicamente hasta la media noche, para las que lo suministran durante toda la noche y para las que trabajan continuamente; siendo evidente que la producción contributiva que en tales casos se fije, debe aproximarse, aunque por exceso siempre, á la producción realmente obtenida en las fábricas:

Considerando que para efectuar la Administración, oportunamente, la rectificación anual de la contribución industrial de las fábricas de electricidad, conviene determinar la forma en que deba obviar la falta de remisión, por parte de los fabricantes, de alguna nota mensual de producción, causa frecuente del retraso que actualmente sufre este servicio en algunas provincias:

Considerando que, respecto á las instalaciones eléctricas exclusivamente destinadas al alumbrado de fábricas, talleres y casas particulares, ofrecería dificultades en la mayoría de los casos el empleo de aparatos registradores, por tratarse de un servicio auxiliar de las fábricas y talleres, de poca importancia por regla general, por cuya razón no suele encomendarse á personal de especial competencia, debiendo adoptarse en su lugar un medio fácil de comprobar la producción que obtengan, permitiéndose con tal objeto el uso de contadores de energía eléctrica:

Considerando que, dada la importancia de la industria eléctrica, que de día en día adquiere mayor desarrollo, interesa conocer el resultado que ofrezca en fin de cada año la rectificación de cuotas de contribución industrial de dicha industria, tan pronto como las Administraciones de Hacienda de las provincias realicen este servicio, dando cuenta del mismo en un estado demostrativo, como ya se dispuso respecto al pasado año de 1903:

Considerando que la analogía de base contributiva que existe entre las industrias de fabricación de gas y abastecimiento de aguas, comprendidas en los epígrafes 159, 159 bis y 418 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, comparadas con la fabricación de electricidad, puesto que en todas ellas la referida base contributiva, se halla equitativamente fijada en la producción ó abastecimiento medio diario, aconseja la conveniencia de hacer extensivos á dichas industrias los preceptos que se establezcan para la reglamentación de la industria eléctrica, mediante la conveniente adaptación á la naturaleza de las industrias indicadas; y

Considerando, por último, que para facilitar los mencionados servicios, conviene dar unidad de forma á los documentos que deben facilitar los industriales y á los que la Administración ha de formular en vista de aquéllos, adoptando con tal objeto algunos modelos, á los cuales se ajuste su redacción;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, que en sustitución de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Julio de 1897, se observen en lo sucesivo las siguientes reglas para la liquidación y comprobación de la contribución industrial correspondiente á las fábricas de electricidad, á las de gas y á las Empresas de abastecimiento de aguas:

1.ª Que debiendo ser la base reguladora de la contribución industrial de las fábricas de electricidad y de las de gas, la producción media diaria, apreciada por la total general del año, y en las Empresas de abastecimiento de aguas el número de metros cúbicos suministrados por término medio diario, y no pudiendo ser conocidas de antemano la producción ó abastecimiento correspondiente al primer año ó parte de él, en las fábricas ó Empresas que se establezcan de nuevo, se fijará la base contributiva conforme á lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio á la industria, sin perjuicio del resultado que ofrezca su comprobación y de la rectificación de cuota á que pueda dar lugar al terminar el año; y con respecto á las fábricas y Empresas que funcionan actualmente, la producción ó abastecimiento rectificadas de cada año servirá de base á la matrícula del siguiente.

2.<sup>a</sup> Para llevar á cabo la rectificación á que se refiere la regla anterior y para facilitar la acción fiscalizadora, quedan obligados los fabricantes de electricidad y los de gas, así como las Empresas de abastecimiento de aguas, á remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, nota autorizada de la producción ó abastecimiento medio diario que hayan obtenido en el mes anterior, expresada en kilowatts-hora, metros cúbicos ó hectolitros, respectivamente, conforme á los modelos números 1, 2 y 3, adjuntos.

3.<sup>a</sup> En la primera quincena del mes de Enero, la Administración, con vista de las notas mensuales á que se refiere la regla anterior, cuyos datos reasumirá en estados que se ajusten á los modelos números 4, 5 y 6, rectificará la base contributiva de las fábricas de electricidad, de las de gas y de las Empresas de abastecimiento de aguas, fijando ya como definitivas las cifras de producción ó abastecimiento medio diario obtenido en el año anterior, liquidando, por lo que se refiere á dicho año, las diferencias entre las cuotas provisionales figuradas en matrícula á estos industriales y las definitivas correspondientes á la producción ó abastecimiento medio diario obtenido en el año, y dando de baja para el año corriente las cuotas figuradas en matrícula, liquidando simultáneamente el alta correspondiente á las cuotas ya rectificadas, que tienen para dicho año el carácter de provisionales.

Si al practicar la rectificación antedicha no hubieran sido comprobadas las notas mensuales de producción ó abastecimiento, la Administración rectificará las cuotas, conforme á los datos consignados en las referidas notas por los industriales, sin perjuicio del resultado que ofrezca en su día la comprobación de dichos documentos y de la liquidación que origine, si resultaran diferencias con respecto á lo declarado por los industriales.

Las Administraciones de Hacienda de las provincias remitirán á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en fin del mes de Enero de cada año, un estado demostrativo de las liquidaciones practicadas por virtud de dicha rectificación, conforme al modelo núm. 7.

4.<sup>a</sup> Quedan obligados los fabricantes de electricidad á tener montado y funcionando con regularidad, en el cuadro de distribución de las centrales electrógenas, un aparato registrador de producción para cada uno de los generadores eléctricos, si éstos funcionan independientemente, ó un solo aparato registrador totalizador, si los diferentes generadores eléctricos funcionan acoplados necesariamente.

Dichos aparatos registradores estarán montados en tensión, de modo que por ellos circule toda la corriente desarrollada por el generador ó generadores eléctricos de la central, y deberán ser wattmetros, ó en efecto de éstos, amperómetros, si la distribución de la energía eléctrica se efectúa á tensión constante, estimándose en este caso, como tensión normal de trabajo, la tensión máxima á que pueda trabajar el generador. Si la distribución se efectúa á tensión variable ó intensidad constante, los registradores habrán de ser necesariamente wattmetros. En todo caso, los aparatos registradores, cualquiera que sea su sistema, deberán tener una escala fija de lectura directa que exprese watts ó amperes, según que dichos aparatos sean wattmetros ó amperómetros, con la cual pueda comprobarse, en cada momento, la producción registrada sobre el diagrama. El cilindro giratorio de los aparatos registradores deberá dar una vuelta completa cada veinticuatro horas, á fin de que represente cada diagrama, exactamente y con la debida claridad, la producción de un día. Estos diagramas se conservarán por los fabricantes durante el plazo de dos años, para su comprobación.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, los fabricantes tienen el deber de exhibir á los funcionarios facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que éstos los reclamen, los diagramas de producción, así como también los libros en que ésta se anote, los talonarios de recibos de abonados y consumidores, listas cobratorias, pólizas de abono y cuantos datos puedan conducir á la comprobación de la producción obtenida.

Para la reglamentaria inspección de las fábricas de electricidad, quedan habilitadas todas las horas de su funcionamiento.

5.<sup>a</sup> Los fabricantes de gas se hallan obligados á tener montados uno ó varios contadores generales de fabricación, según que de la fábrica salgan una ó varias tuberías generales, por cuyos contadores circule todo el gas producido en la fábrica, y á exhibir á los referidos funcionarios de la Inspección de Hacienda las hojas diarias de fabricación, en que se hallen anotadas las

cifras indicadas por los contadores, libros de contabilidad, talonarios de recibos de abonados y consumidores, listas cobratorias y demás datos conducentes á la comprobación de la producción obtenida.

6.<sup>a</sup> Si al comprobar alguna fábrica de electricidad se evidenciara defraudación y por falta de diagramas de producción no pudiera determinarse con exactitud la que realmente hubiese obtenido la fábrica, se fijará como producción contributiva la correspondiente á la potencia total del generador ó generadores eléctricos de la fábrica, admitiendo que el promedio de duración diaria del trabajo sea de cuatro horas, si la fábrica solo funciona desde la puesta del sol hasta la media noche, y de seis horas si la fábrica funciona desde la puesta á la salida del sol. Si además la fábrica funciona de día, para suministrar electricidad aplicada á fuerza motriz, se estimará como producción contributiva destinada á este objeto, independientemente de la fijada con destino á alumbrado, la que corresponda á la potencia total de los generadores eléctricos, durante seis horas de trabajo.

En el caso de que la fábrica trabaje continuamente con destino exclusivo á suministrar fuerza motriz, se estimará como producción contributiva la correspondiente á la potencia total de los generadores eléctricos durante doce horas, como promedio diario de trabajo. Si la fábrica utilizara acumuladores, se estimará en dos horas más, respectivamente; la duración diaria del trabajo.

7.<sup>a</sup> Todos los preceptos contenidos en las reglas que anteceden serán aplicables respectivamente á las fábricas de gas ó de electricidad destinadas exclusivamente al uso de sus propietarios, excepto el de la regla 4.<sup>a</sup> relativo á los aparatos registradores; pero quedan obligados los propietarios de estas instalaciones eléctricas de servicio particular, á tener montado en el cuadro de distribución un contador general de producción, cuyas indicaciones transcribirán á las notas mensuales que previene la regla 2.<sup>a</sup>, y á las relaciones mensuales ó trimestrales que deben presentar para el pago del impuesto sobre el consumo de alumbrado, si no lo ingresan por concierto, ó á las declaraciones juradas que presenten al solicitar el concierto, si optan por esta forma de pago de dicho impuesto.

8.<sup>a</sup> Se concede un plazo de seis meses para que las fábricas de electricidad que carezcan de los aparatos registradores que previene la regla 4.<sup>a</sup> puedan instalarlos, como asimismo para que las fábricas de electricidad destinadas al exclusivo uso de sus propietarios instalen los contadores á que se refiere la regla anterior.

Transcurrido dicho plazo, los fabricantes que no hubiesen cumplido con el expresado requisito, contribuirán por la producción fijada en la forma que previene la regla 6.<sup>a</sup>, incurriendo en la multa correspondiente, según que el expediente que origine la comprobación de la fábrica sea de ocultación ó de defraudación.

9.<sup>a</sup> Si algún fabricante dejase de remitir la nota ó parte mensual de producción que previene la regla 2.<sup>a</sup>, la Administración, al practicar la rectificación de cuotas que previene la regla 3.<sup>a</sup> le asignará, como producción contributiva correspondiente al mes de que no hubiese remitido dicho parte, la que determina la regla 6.<sup>a</sup> para las fábricas de electricidad, y respecto á las fábricas de gas y Empresas de abastecimiento de aguas, fijándola igual á la del mes en que mayor producción ó abastecimiento hubieran obtenido en el año anterior.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el párrafo precedente, los Ingenieros industriales de la Inspección de Hacienda, ó en defecto de éstos los Peritos electricistas, formarán y remitirán á la Administración, en 1.<sup>o</sup> de Enero de cada año, una relación de las fábricas de electricidad existentes en cada provincia, con expresión de la potencia de sus generadores y producción contributiva, conforme á la regla 6.<sup>a</sup>, ajustada al modelo núm. 8. Si después de formada esta relación comprobasen dichos funcionarios alguna fábrica nueva, remitirán á la Administración nota que exprese para dicha fábrica los mismos datos que especifica el referido estado.

Igualmente formarán dichos funcionarios y remitirán á la Administración, en la primera quincena del mes de Enero de cada año, una relación de las fábricas de gas y otra de las Empresas de abastecimiento de aguas, con expresión de la producción ó abastecimiento medio que hayan obtenido en cada uno de los meses del año anterior.

Estas relaciones, por lo que se refiere al año próximo pasado, se formarán inmediatamente por las Administraciones de Hacienda de las provincias, reclamando los datos necesarios de las fábricas de gas y Empresas de abastecimiento de aguas, sin perjuicio del resultado

que ofrezca la comprobación de los datos que faciliten, que deberá llevarse á cabo en el más breve plazo posible.

Las relaciones de las fábricas de electricidad se formarán inmediatamente por los Ingenieros industriales de la Inspección de Hacienda, que hayan efectuado su comprobación últimamente por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y, caso de que alguno de dichos funcionarios hubiera cesado en el desempeño de su cargo, por el que designe el expresado Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Andrés Roselló y Morro, en súplica de que se habilite el punto denominado «Cala Maxoc» del término municipal de Artá, en la isla de Mallorca, para el embarque de madera de pino, corteza y carbón vegetal procedente de un bosque que el recurrente tiene en explotación en el indicado punto:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que, no pudiendo dar salida á los productos de la explotación por tierra, á causa de lo accidentado del terreno, es de absoluta necesidad el poder utilizar la vía marítima:

Visto el informe del Administrador de la Aduana de Palma favorable á la concesión que se solicita:

Considerando que es de reconocida conveniencia el otorgar facilidades para la extracción de los productos del suelo, favoreciendo los intereses de la agricultura y los particulares cuando con ello no se perjudican los generales del Estado, como en este caso sucede; y

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende está situado en aguas de Capdepera, en donde existe Aduana, y que en la villa de Artá hay suficiente fuerza del Reguardo para vigilar las operaciones que se efectúen en el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite el punto denominado «Cala Maxoc», en la isla de Mallorca, para el embarque en régimen de cabotaje de madera de pino, corteza y carbón vegetal procedente del predio que explota el recurrente en la villa de Artá, cuyas operaciones se efectuarán bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Capdepera; debiendo el interesado abonar al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos, las dietas que determina el Apéndice 1.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Mora en su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ramales, decretada por V. S. en 31 de Marzo de 1904; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Mayo de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección para que informe el expediente de suspensión del Concejal de Ramales D. Francisco Mora, acordada por el Gobernador de Santander por providencia de 31 de Marzo.

De antecedentes resulta:

Que el referido Concejal, en Mayo del pasado año 1903, solicitó, por enfermo, una licencia, que le fué concedida, por el término de un mes.

Terminado el plazo de dicha licencia, no asistió á las sesiones del Ayuntamiento, y en 9 de Septiembre presentó nueva instancia solicitando otra, que se le denegó por la Corporación.

El Alcalde, en vista de las repetidas faltas de asistencia del Concejal D. Francisco Mora, y después de haber impuesto al mismo algunas multas con ese motivo y de haberle apercibido convenientemente, ordenó formación de expediente, en el que se oyó al interesa-



do, y fué resuelto por el Gobernador, acordando la suspensión, y remitiendo todo lo actuado á V. E. para su resolución definitiva.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Visto lo que antecede, los artículos 98, 120 y 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando que en el expediente aparecen debidamente comprobadas las repetidas faltas de asistencia del Concejal D. Francisco Mora á las sesiones del Ayuntamiento de Ramales, al que pertenece como Concejal:

Considerando que, con arreglo á la Ley Municipal, los Concejales tienen el deber de concurrir puntualmente á las sesiones municipales, y no pueden ausentarse de la localidad sin la correspondiente licencia:

Considerando que habiendo sido negada ésta por el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, al Concejal interesado en el expediente de que se trata, no pueden ni deben ser tenidas en cuenta sus excusas y alegaciones, que, por otra parte, no están justificadas:

Considerando que con anterioridad á la suspensión acordada le fueron impuestas varias multas y apercibimientos, por lo que es procedente la imposición de la más grave de las penas administrativas, ó sea la suspensión del cargo de Concejal, según lo dispuesto en la Ley Municipal:

Considerando que el hecho de faltar á determinado número de sesiones no puede, en el presente caso, estimarse como constitutivo de delito ninguno, y que por ello es improcedente la remisión de antecedentes á los Tribunales de justicia que propone la Subsecretaría del Ministerio;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Concejal D. Francisco Mora, y que no há lugar á remitir el expediente á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Montemayor, decretada por V. S. en 13 de Abril último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Montemayor, acordada por el Gobernador de Córdoba en 13 de Abril último; y

Resultando que el Gobernador, previamente autorizado, según manifiesta, por V. E., nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al citado Ayuntamiento, como consecuencia de la cual formuló un pliego de cargos, entre los que figuran como principales los siguientes: que según el arqueo extraordinario verificado en 3 de Enero último, debían existir en Caja 4.698,91 pesetas, y sólo aparecieron 40 céntimos; que verificado otro en 6 de Abril del corriente, resultó haber en Caja 1.741,41, debiendo existir 1.797,68 pesetas; que no se ha hecho distribución mensual de fondos en el reparto de consumos del presente año, y que se han hecho pagos que no constan en presupuesto:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, de los anteriores cargos, en sesión de 7 de Abril último, éstos expusieron lo que estimaron oportuno en su defensa:

Resultando que el Gobernador, por providencia de 13 de Abril último, fundándose en la gravedad de los cargos formulados, acordó suspender en sus funciones al Alcalde y nueve Concejales que enumera en la misma, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la resolución del Gobernador y se remitan los antecedentes á los Tribunales ordinarios:

Considerando que los cargos que han servido de base á la providencia de suspensión no se han desvirtuado debidamente por las manifestaciones de los interesados:

Considerando que con la corrección impuesta está suficientemente sancionada la conducta de los Concejales de que se trata;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante una Notaría de Liria, por renuncia de D. Francisco Jiménez, que corresponde al distrito notarial de Liria, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Secretaría.

Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Estado, en Real orden comunicada de 20 del actual, dice á este Centro lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, en Nota de 17 del actual, dice á este Departamento lo que sigue:

«Según me comunica mi Gobierno, tengo la honra de manifestar á V. E., en adición á mi Nota de 21 de Marzo próximo pasado, que los puertos y radas de las islas Kista, en el Archipiélago Alentiano, han sido añadidos á la lista de los puertos de los Estados Unidos que exigen permiso previo para ser visitados por los buques de guerra extranjeros.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Ministro, José Ferrándiz.—Rubricado.—Sr. Presidente del Centro Consultivo.»

El Secretario militar, Emilio Hediger.

## MINISTERIO DE HACIENDA.—Modelos que se citan en la Real orden de 6 de Mayo de 1904, inserta en la GACETA de hoy.

Modelo núm. 1.

Provincia de ..... Pueblo de .....

Fábrica de electricidad de servicio <sup>(1)</sup>....., destinada á suministrar <sup>(2)</sup>..... de <sup>(3)</sup>.....

### PARTE MENSUAL DE PRODUCCIÓN

Mes de ..... de 190...

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, participo á V. S. que la producción obtenida en esta Central eléctrica durante el mes de ..... próximo pasado ha sido la siguiente:

	PRODUCCIÓN DESTINADA Á		
	ALUMBRADO		FUERZA MOTRIZ
	Público y particular.	Exclusivo de esta Central.	
	Kilowatts-hora.	Kilowatts-hora.	Kilowatts-hora.
Duración del servicio de alumbrado <sup>(4)</sup> .....			
Idem del ídem de fuerza motriz <sup>(5)</sup> .....			
Producción total durante el expresado mes.....			
Que representa una producción media diaria contributiva de.....			

Dios guarde á V. S. muchos años. .... 1.º de ..... de 190...

(6) .....

Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

- (1) Público ó propio.
- (2) Alumbrado ó fuerza motriz ó ambas cosas.
- (3) Nombre del fabricante.
- (4) Hasta media noche, toda la noche ó permanente.
- (5) Durante el día ó permanente.
- (6) Firma del fabricante.

Modelo núm. 2.

Provincia de ..... Pueblo de .....

Fábrica de gas <sup>(1)</sup>..... de servicio <sup>(2)</sup>..... de <sup>(3)</sup>.....

### PARTE MENSUAL DE PRODUCCIÓN

Mes de ..... de 190...

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, participo á V. S. que la producción obtenida en esta fábrica durante el mes de ..... próximo pasado ha sido la que á continuación se expresa:

	PRODUCCIÓN DESTINADA Á	
	Consumo público y particular. <sup>(4)</sup> Metros cúbicos.	Servicio exclusivo de esta fábrica. <sup>(4)</sup> Metros cúbicos.
Producción total durante el mes de.....		
Que representa una producción media diaria contributiva de.....		

Dios guarde á V. S. muchos años. .... 1.º de ..... de 190...

(5) .....

Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

- (1) De hulla ó acetileno.
- (2) Público ó propio.
- (3) Nombre del fabricante.
- (4) Las fábricas de gas acetileno expresarán la producción en hectolitros.
- (5) Firma del fabricante.

Modelo núm. 3.

Provincia de ..... Pueblo de .....

Empresa de abastecimiento de aguas potables.

(1) .....

PARTE MENSUAL DE SUMINISTRO

Mes de ..... de 190...

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, participo á V. S. que la cantidad de agua suministrada por esta Empresa durante el mes de ..... próximo pasado ha sido de ..... metros cúbicos, que representa un promedio diario de ..... metros cúbicos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
..... 1.º de ..... de 190...

(2) .....

Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

- (1) Nombre de la Empresa.
- (2) Firma del Gerente ó representante de la Empresa.

Modelo núm. 4.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE .....

RESUMEN de la producción obtenida en la fábrica de electricidad de servicio (1)..... de (2)....., establecida en (3)....., durante el año de 190...

MESES	PRODUCCIÓN MEDIA DIARIA APLICADA Á			OBSERVACIONES
	ALUMBRADO		FUERZA MOTRIZ	
	Público y particular.	Exclusivo de esta fábrica.		
	Kilowatts-hora.	Kilowatts-hora.	Kilowatts-hora.	
Enero.....				(4)
Febrero.....				
Marzo.....				
Abril.....				
Mayo.....				
Junio.....				
Julio.....				
Agosto.....				
Septiembre.....				
Octubre.....				
Noviembre.....				
Diciembre.....				
Suma.....				
Promedio.....				Producción media diaria obtenida en el año.

- (1) Público ó propio.
- (2) Nombre del fabricante.
- (3) Pueblo en que radique la Central eléctrica.
- (4) En esta casilla se consignará, para cada mes, si el parte de producción ha sido ó no comprobado, ó si se ha fijado la producción contributiva en la forma que determina la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, por no haber remitido oportunamente el fabricante el parte mensual de producción.

Modelo núm. 5.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE .....

RESUMEN de la producción obtenida en la fábrica de gas (1)..... de servicio (2)....., de (3)....., establecida en (4)....., durante el año 190...

MESES	Producción media diaria aplicada á		OBSERVACIONES
	Consumo público y particular. (5)	Servicio exclusivo de la fábrica. (5)	
	Metros cúbicos.	Metros cúbicos.	
Enero.....			(6)
Febrero.....			
Marzo.....			
Abril.....			
Mayo.....			
Junio.....			
Julio.....			
Agosto.....			
Septiembre.....			
Octubre.....			
Noviembre.....			
Diciembre.....			
Suma.....			
Promedio.....			Producción media diaria obtenida en el año.

- (1) De hulla ó acetileno.
- (2) Público ó propio.
- (3) Nombre del fabricante.
- (4) Pueblo en que radique la fábrica.
- (5) Cuando se trate de fábricas de gas acetileno, se expresará la producción en hectolitros.
- (6) En esta casilla se consignará, para cada mes, si el parte de producción ha sido ó no comprobado, ó si se ha fijado la producción contributiva en la forma que determina la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, por no haber remitido oportunamente el fabricante el parte de producción.

Modelo núm. 6.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE .....

RESUMEN del suministro de aguas realizado por la Empresa de abastecimiento de aguas potables de (1)..... durante el año de 190...

MESES	Promedio diario del suministro.	OBSERVACIONES
	Metros cúbicos.	
Enero.....		(2)
Febrero.....		
Marzo.....		
Abril.....		
Mayo.....		
Junio.....		
Julio.....		
Agosto.....		
Septiembre.....		
Octubre.....		
Noviembre.....		
Diciembre.....		
Suma.....		
Promedio.....		Promedio diario del abastecimiento realizado en el año.

- (1) Denominación de la Empresa y pueblo.
- (2) En esta casilla se consignará, para cada mes, si el parte de suministro ha sido ó no comprobado, ó si se ha fijado el abastecimiento contributivo en la forma que determina la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, por no haber remitido oportunamente la Empresa el parte mensual correspondiente.





### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja general de Depósitos en 29 de Enero de 1897, con los números 194.593 de entrada y 57.023 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario a nombre de D. Victoriano Nicolás de Zabala, por su congrua sustentación a disposición del Provisor eclesiástico de la Diócesis de Vitoria, importante 5.500 pesetas nominales en deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Octubre de 1883, con los núms. 157.084 de entrada y 37.611 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario a nombre y como de la propiedad de D. Victoriano Nicolás de Zabala por su congrua sustentación a disposición del Provisor eclesiástico de la Diócesis de Vitoria, é importante 500 pesetas nominales en deuda perpetua interior al 4 por 100; se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en la Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

### Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

#### Negociado de Ventas.

##### ANUNCIO

Acordado por esta Dirección general, en cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo del año actual, que se proceda a la enajenación en pública subasta del edificio que ocupó la Biblioteca Nacional, sito en esta Corte, calle de Arrieta, núm. 10, dicho acto se verificará en este Centro directivo el día 16 de Julio próximo, a las once horas de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones administrativas que se halla de manifiesto en la portería del mismo, todos los días no feriados, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Esta propiedad conste de dos partes: una edificada y otra contigua a ella por la calle de Arrieta, destinada al ejercicio de la servidumbre de luces y vistas correspondientes al edificio referido.

La superficie de la primera parte edificada es de mil trescientos veintisiete metros cuadrados, veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a diecisiete mil noventa y cinco pies cuadrados y diez décimas de pie cuadrado; la de la segunda parte no edificada es de ciento dos metros cuadrados, setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos veintitrés pies cuadrados y tres décimas de pie cuadrado, resultando un solar total en forma de exágono, cuya superficie es en junto de mil cuatrocientos veintinueve metros cuadrados, noventa y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil cuatrocientos dieciocho pies cuadrados, catorce décimas de pie cuadrado.

Dicha finca se subastará unida, y es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que las proposiciones se redacten con arreglo al modelo que a continuación se inserta; y presentar, además, carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico, el importe del 5 por 100 de la cantidad de trescientas sesenta mil setecientos setenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos en que han sido tasados el solar total y el edificio en él comprendido.

No se admitirán proposiciones que no cubran la antedicha tasación de las referidas trescientas sesenta mil setecientos setenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos.

La persona a cuyo favor quede el remate, al satisfacer el primer plazo abonará también los gastos de escritura, tasación y subasta, según previene el art. 50 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877, siendo el importe de los honorarios devengados por el Arquitecto D. Enrique Fort, por sus trabajos de mensura y tasación, ochocientas setenta y cinco pesetas, que deberá ingresar aquélla en el Tesoro por haber sido abonados a dicho Arquitecto por el Estado.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—El Director general, Carlos R. Soler.

#### Modelo de proposición.

El que se suscribe, vecino de . . . . . empadronado en . . . . . según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE . . . . . de . . . . . y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del edificio en que estuvo la Biblioteca Nacional, en el número diez de la calle de Arrieta, en esta Corte, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete a cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho edificio la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas . . . . . céntimos. (Fecha y firma, en letra.)

**Condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta del edificio que ocupó la Biblioteca Nacional, sito en esta Corte, calle de Arrieta, núm. 10, con vuelta a la plaza de la Encarnación.**

Esta propiedad consta de dos partes: una edificada, y otra contigua a ella por la calle de Arrieta destinada al ejercicio de la servidumbre de luces y vistas, correspondiente al edificio de la antigua Biblioteca Nacional.

El solar correspondiente al edificio tiene su fachada principal a la calle de Arrieta; está orientada al Suroeste, y tiene una longitud de treinta y siete metros treinta centímetros; la segunda fachada está situada en la plaza de la Encarnación, mira al Noroeste, y mide treinta y nueve metros ochenta centímetros; la línea de división por la derecha entrando está situada al Sudeste, separa la parte edificada de la zona de la servidumbre, y tiene treinta y cuatro metros cuarenta y ocho

centímetros; por último, la línea de división por la izquierda ó al Nordeste separa la casa de la antigua Biblioteca de la número 2 de la calle de la Bola, y está compuesta de dos rectas: la primera, que forma ángulo agudo con la fachada a la plaza de la Encarnación, de diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros; y la segunda, que hace ángulo obtuso con la anterior, de veinte metros cincuenta y cinco centímetros.

El pentágono resultante tiene una superficie de mil trescientos veintisiete metros cuadrados veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a diecisiete mil noventa y cinco pies cuadrados y diez décimas de pie cuadrado.

El solar no edificado tiene su fachada a la calle de Arrieta, al Sudoeste, con una línea de tres metros siete centímetros; la línea de la derecha, entrando, mira al Sudeste, tiene treinta y cuatro metros y linda con la casa número 8 duplicado de la calle de Arrieta; la línea de la izquierda está orientada al Noroeste, mide treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, y linda con el edificio número 10; por último, la línea del testero tiene una longitud de tres metros cinco centímetros, da al Nordeste y cierra el sitio.

El cuadrilátero irregular resultante tiene una área de ciento dos metros cuadrados, setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos veintitrés pies cuadrados y tres décimas de pie cuadrado.

**Solar total.**—El primero de los seis lados de que consta es la fachada a la calle de Arrieta, de treinta y siete metros treinta centímetros; el segundo, a la derecha del anterior, formando ángulo obtuso con él, que tiene tres metros y siete centímetros, y da también a la calle de Arrieta; el tercero, que es la línea de división por la derecha entrando, con la casa número ocho duplicado de la misma calle y mide treinta y cuatro metros; el cuarto y el quinto que constituyen la línea de separación con las casas número tres de la Cuesta de Santo Domingo y número dos de la calle de la Bola, y que tienen de longitud respectivamente veintitrés metros sesenta centímetros y diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros; por último, el sexto lado hace fachada a la plaza de la Encarnación, y es de treinta y nueve metros ochenta centímetros, uniéndose para cerrar el sitio con el lado primero.

El exágono resultante tiene una superficie de mil cuatrocientos veintinueve metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil cuatrocientos dieciocho pies cuadrados catorce décimas de pie cuadrado.

Este solar total y el edificio en él comprendido han sido tasados por el Arquitecto de Hacienda en la cantidad de trescientas sesenta mil setecientos setenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos, entendiéndose que el comprador ha de obligarse a no construir en una superficie de nueve metros cuadrados quince decímetros cuadrados, situada en prolongación de la faja que hay detrás de la casa núm. 8 duplicado de la calle de Arrieta y destinada como ella al uso de la servidumbre de vistas y luces establecida y conservada por la última venta a favor de la casa núm. 3 de la cuesta de Santo Domingo. Asimismo el rematante ha de obligarse también a no hacer reclamación alguna si se presentasen otras u otras cargas ó servidumbres que pudieran afectar al solar ó a la construcción además de la que queda expresada.

#### CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día dieciséis de Julio próximo, a las once horas de su mañana, en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta creada por la Ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe de aquella Dirección y del Abogado del Estado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera media hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto a continuación, acompañándose a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos la suma de diez y ocho mil treinta y ocho pesetas setenta céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad de trescientas sesenta mil setecientos setenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos, que se fija como tasación del edificio, por la cual sale a subasta.

3.ª Las proposiciones, arregladas al modelo antes expresado, habrán de estar firmadas por los proponentes, extendidas en papel de la clase doce, expresándose en ellas en letra y sin enmiendas la cantidad en pesetas que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrán intentarse reclamaciones de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta, que, como antes se indica, es la cantidad de trescientas sesenta mil setecientos setenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la primera media hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente a la apertura de los presentados por orden de su numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó a las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abientos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciera mejora por alguno de los proponentes, se hará la adjudicación provisional a favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta, se devolverán a los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor, como garantía del compromiso contraído.

10.ª Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, oyéndose previamente a la Junta creada por la citada Ley de 21 de Diciembre de 1876.

11.ª La venta se hace a pagar en metálico, en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitare el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12.ª Si dentro del término referido de los quince días el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y los de subasta, ni se presenta a autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho a reclamación alguna por parte del comprador.

13.ª El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca a favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrán lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14.ª Será de cuenta y riesgo del adquirente el derribo intermediado del inmueble.

15.ª Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la Ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, en cuanto se refiere a la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que no se opongan a lo establecido en aquella Ley.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—El Director general, Carlos R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de Pozos Dulces, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que, los que se crean con derecho a él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de Morales, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que, los que se crean con derecho a él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de Premio Real, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que, los que se consideren con derecho a él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Excmo Sr. D. José Calvo y Martín, se halla vacante una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Cirugía, que la Academia ha acordado anunciar y proveer en sesión de 23 del corriente.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza, son las siguientes:

1.ª Ser español.  
2.ª Poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de su profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección a que corresponde la vacante por publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que les haya granjeado crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.  
Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes; haciéndose constar en ella la patria, edad y títulos profesionales de dichos candidatos; con expresión de la fecha en que los diplomas fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

##### ANUNCIO

Dispuesto por esta Junta, en providencias de 25 de Febre-



ro y 11, 12 y 16 de Marzo últimos se adquirieran por medio de subasta pública los materiales necesarios para las obras de los cruceros *Río de la Plata* y *Cataluña*, tanques del crucero *Isabel II* y dique flotante de este Arsenal, divididos en cuatro lotes, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente a las diez y media del día 30 de Junio próximo, ante la Junta de subastas de este Departamento, que se establecerá en la Biblioteca de este Arsenal, y la que con tal fin se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, pudiendo hacerse proposiciones a uno ó más lotes separadamente, con arreglo al modelo unido al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la expresada Comandancia, en el que figuran las relaciones de los efectos que deben adquirirse.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1904.—El Secretario, José M. Chacón. 472—S

**Universidad de Oviedo.**

**Tribunal de oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar del segundo grupo, vacante en la Sección de Ciencias de esta Universidad.**

El aspirante D. Celso Corripio Huerta se servirá concurrir el día 12 de Junio próximo, a las tres de la tarde, a la Cátedra de Química de esta Universidad para dar comienzo a los ejercicios, después de acreditar ante el Tribunal su capacidad legal y de presentar una Memoria sobre un trabajo de investigación ó doctrinal.

Oviedo 21 de Mayo de 1904.—El Presidente del Tribunal, Enrique Urios. P—616

**Universidad de Sevilla.**

**Tribunal de oposiciones a la plaza de Auxiliar vacante en el primer grupo de estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz.**

Los señores opositores a dicha plaza se servirán concurrir a la Cátedra de Física de la Facultad de Ciencias de Sevilla, el día 15 de Junio próximo, a las nueve horas, para dar comienzo a los ejercicios, en cuyo acto y conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, justificarán su capacidad legal, si no lo han hecho ya, y entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos; teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1903, el tercero de dichos ejercicios se efectuará por los programas de las asignaturas correspondientes al grupo de la vacante, que estarán de manifiesto en la Secretaría general.

Los opositores asistirán puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, que será declarada por el Presidente del Tribunal a la media hora de haber incurrido el opositor en falta, á no ser que la justifique debidamente.

Granada 21 de Mayo de 1904.—El Presidente del Tribunal, Dr. José Alonso y Fernández. P—614

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Avilés.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante, una plaza de Médico titular de este Concejo, con la dotación anual de 1.500 pesetas. El que sea nombrado tiene que prestar asistencia gratuita á 300 familias pobres, en el distrito que le será señalado, y practicar todos los reconocimientos que sean necesarios en las operaciones de los reemplazos para el Ejército.

Los aspirantes tienen que acreditar pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares á que se refiere el art. 107 de la vigente Instrucción de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último; y las solicitudes se presentarán debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Avilés 23 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Florentino de Mesa. 1383—X

**Ayuntamiento de Béjar.**

D. Basilio de la Rúa Agero, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Béjar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos Nemesio Fidel Izquierdo González, hijo de Antonio é Irene; Gabriel Martín López, hijo de Mateo y Joaquina; Lorenzo Faustino Hernández, hijo de desconocido y de Encarnación; Teodoro Sánchez Losada, hijo de Juan y de Juana; Francisco Ramírez Felipe, hijo de Diego y de Antonia; Juan Felipe Bernardino Domínguez Vadillo, hijo de Ramón y Dolores; Gregorio Moreno García, hijo de Angel y Marcelina; Pantaleón Gallego, hijo de desconocido y de Trinidad; Baldomero Sánchez del Río, hijo de Lorenzo y Dionisia; Juan Antonio Hernández, hijo de desconocidos; Florencio de la Puente Laso, hijo de Pedro y de Emilia; Marcos Castro Hernández, hijo de Andrés y Tomasa; Vicente Sánchez Bejarano, hijo de Martín y de Avelina; Ramón Daniel Sánchez, hijo de desconocidos, y Eulogio Felipe Hernández Jiménez, hijo de Ciriano é Isidra, á quienes correspondieron respectivamente los números 3, 12, 13, 15, 19, 28, 32, 45, 58, 62, 63, 73, 82, 85 y 87 en el sorteo para el reemplazo del año actual, y todos de paradero ignorado, declarados prófugos por no haber comparecido á ninguna de las operaciones del mismo reemplazo, ni héchose representar por persona alguna, no obstante haber sido citados legalmente por edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á quienes se requiere de nuevo para que comparezcan inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento; apercibiéndoles que de no hacerlo serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio público, y en cumplimiento de la Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren su busca, captura y conducción á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Dado en Béjar á 21 de Mayo de 1904.—Basilio de la Rúa. M—980

**Ayuntamiento de León.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento han sido declarados prófugos, sujetos á las penalidades de los artículos 107 y 111 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado causa legal que lo impida, no obstante haber sido citados con tal objeto:

*Reemplazo de 1899.*

28 Indalecio Fernando Blanco Cañas, hijo de Vicente y Rosa.

*Reemplazo de 1904.*

- 4 José León Gutiérrez Álvarez, hijo de Quiterio y Rosaura.
- 9 Patricio Pérez Macías, de Francisco y Teresa.
- 13 Paulino Rodríguez Dorado, de Juan y Genoveva.
- 14 Pablo Vicente Blanco, de padres desconocidos.
- 16 Pedro Oviqve Zor-Yovil, de Jorge y María.
- 19 Aquiles Menéndez Arambidet, de Manuel y Cruz.
- 20 Víctor López García, de Manuel y Dominga.
- 28 Graciano León Martínez, de Alberto y Valentina.
- 29 Domingo José, de padres desconocidos.
- 34 Eusebio de la Paz, de padres desconocidos.
- 36 Sotero Martínez Blanco, de Nicolás y de María.
- 56 Alfredo Pascual de la Cruz Esteban, de Miguel é Isidora.
- 64 Emerenciano Blanco Fernández, de Santos y Serapia.
- 93 Rufino Buznadiago González, de Deogracias y Tecla.
- 108 Manuel Fernández Calvo, de Manuel y María.
- 110 Francisco Rodríguez Serrano, de Miguel y Juana.
- 111 Hilario del Rivero Angulo, de Hilario y Basilia.
- 114 Casimiro Teófilo Martínez Benita, Teófilo y Vicenta.
- 121 Amalio Díaz Contreras, de Eduardo y María.
- 131 Claré Celso Prieto Castro, de Francisco y Juana.
- 135 Angel Juárez Selva, de Benito y María.
- 163 Isaac Baltasar Menéndez Alvarez, de Paulino y Eulalia.

166 Miguel Fernández-Rancaño Díaz, de Bernardoy María. Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á esta Alcaldía.

León 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote. M—981

**Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).**

D. Domingo Gómez Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos de ignorado paradero que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados al efecto por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados prófugos por la Corporación de mi presidencia con la condena consiguiente de gastos, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndoles, de que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los prófugos que se mencionan ó su presentación á disposición de la referida Comisión.

Los Villares (Jaén) 6 de Mayo de 1904.—Domingo Gómez. P. S. M., Ezequiel Fornés, Secretario. M—982

*Mozos á que se refiere el precedente edicto.*

Juan Martos Parra, hijo natural de Inés, núm. 24 del sorteo del año actual; nació en esta villa el 18 de Julio de 1884.

Gregorio Torres Díaz, hijo de Miguel y Josefa, núm. 49 del sorteo del corriente año; nació en esta localidad el 9 de Mayo de 1884.

**Ayuntamiento de la S. H. y M. B. ciudad de Zaragoza.**

Este Ayuntamiento ha acordado contratar un empréstito de veinticinco millones de pesetas, destinado á la amortización de las actuales deudas y á la ejecución de obras públicas de gran importancia para la ciudad, sirviendo de garantía el producto de todos los impuestos y arbitrios que recaude.

Al efecto, abre un concurso público, por un plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual las Sociedades de crédito ó los particulares que así lo deseen, podrán presentar proposiciones en papel de clase 11.ª, con arreglo al modelo que va á continuación, fijando en ellas el tipo de emisión y el interés, y la Municipalidad elegirá entre aquellas la que considere más conveniente, ó ninguna, si las condiciones propuestas no las creyere favorables.

También se autoriza la presentación por poderes bastantes por los Sres. Abogados asesores de esta Corporación. En el caso de que se acepte alguna, se procederá entonces á cumplir, con la urgencia que sea indispensable, cuanto se previene en la legislación vigente, y el adjudicatario tendrá obligación de pagar los anuncios y toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Alcalde Presidente en pliegos cerrados, acompañando á las mismas un resguardo de haber depositado en la Caja municipal la fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico, valores del Estado al tipo de cotización ó obligaciones de la Deuda municipal por todo su valor; entendiéndose que este depósito lo perderá el concurrente en el caso de incumplimiento de lo que ofrece en su proposición.

Zaragoza 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde Presidente, Alfredo de Ojeda.—El Secretario, A. Manuel Urbez. 471—S

*Modelo de proposición.*

D. ...., domiciliado en ...., calle de ...., núm. ...., con cédula núm. ...., clase ...., fecha .... de .... de ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID en el día .... de .... del año actual, en el que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza proyecta la contratación de un empréstito de veinticinco millones de pesetas para la amortización de las actuales deudas y la ejecución de obras

públicas de gran importancia, se compromete á entregar dicha cantidad al tipo de emisión de ....., con el interés de .... y con amortización en .... años. (A continuación pondrá las demás condiciones especiales que crea convenientes.)

..... de ..... de 1904.

(Firma.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Audiencias territoriales.**

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Reclutamiento-Secretaría del Ldo. D. Ramón Alvarez Valdés, se ha ordenado con fecha 14 de los corrientes se publique en los periódicos oficiales el siguiente auto, recaído en la apelación interpuesta por D.ª Dolores Cubero y Martínez en autos seguidos por D. Miguel Bañón sobre pobreza de aquélla.

«Señores de la Sala segunda: D. Eduardo Ruiz García de Hita, D. Pablo Callejo, D. Miguel López de Sa.

Resultando que desde 4 de Marzo de 1898, fecha de la última notificación, no se ha instado el curso de estos autos:

Considerando que, con arreglo á lo que disponen los artículos 411 y 415 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede declarar de oficio caducada la instancia;

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto en estos autos por D.ª Dolores Cubero y Martínez, y por firme la sentencia apelada de 12 de Enero de 1898, siendo de cuenta del apelante las costas de esta instancia; y devuélvanse los autos al Juzgado, con certificación de este auto, para los efectos consiguientes.

Los señores del margen lo mandan y firman en Madrid á 27 de Abril de 1904.—Eduardo Ruiz García de Hita.—Pablo Callejo.—M. López de Sá.—Ante mí, Ldo. Ramón A. Valdés.»

Y para que tenga efecto la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, le expido yo el Oficial de Sala en Madrid á 18 de Mayo de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez. JC—215

**Juzgados de primera instancia.**

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Velázquez, vecino que dice ser de Madrid, habitante en el Paseo de Areneros, ignorándose el número, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Antonio Zamora Moya por estafa; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Mayo de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Ldo. Regino Villavilla. JO—4233

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Antonio, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de una cabra á Francisco García Márquez; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de dicha cabra, cuyas señas al final se dirán, y la cual fué sustraída del cortijo de Valenzuela de este término, en la noche del día 12 del actual, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alcalá la Real á 16 de Mayo de 1904.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Rafael Siles. JO—4232

*Señas de la cabra.*

Color serena oscura, mocha, con las dos orejas enclavadas por la punta; como de haber tenido postemas en las mismas, de unos seis años.

AMURRIO

El Sr. D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de este partido de Amurrio, en providencia de este día, dictada en el sumario instruido con motivo de lesiones inferidas á Miguel Fernández y Rodríguez, en el pueblo de Sobrón, de este partido, y sobre las seis á las siete de la tarde del día 17 de Abril último, ha mandado sean citados por medio de la presente á un tal Gumersindo Fernández y á otro que le llaman Gerardo, cuyos apellidos y demás circunstancias; así como su paradero actual se ignora, trabajadores que han sido en el canal de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, teniendo noticia que el Gumersindo se ha dirigido á la provincia de Guipúzcoa, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Alava y Guipúzcoa, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 21 de Mayo de 1904.—El Actuario, Andrés Unzueta. JO—4234

AOÍZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción del partido de Aoiz.

Por la presente requisitoria, que se expide conforme al número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Mina Beorlegui, de unos veintitrés á veinticuatro años de edad, soltero, labrador, domiciliado en Alzorriz, correspondiente al Juzgado municipal del Valle de Unciti, partido judicial de Aoiz, provincia de Nava-



rra; que es de estatura regular, algo rubio, va todo afeitado y viste pantalón y chaleco azul á rayas blancas, camisa de color, blusa azul, boina y alpargatas del mismo color, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por muerte violenta de Calixto Górriz; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Aoiz á 18 de Mayo de 1904.—Romualdo Sancho Morlán.—El Actuario, Ldo. Fernando García Barsala.

JO—4235

## BAEZA

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Damián Portero, vecino de Huéneja, soltero, de veintidós años de edad, de estatura regular, pelo negro, sin seña particular, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo sobre lesiones á Fernando Fernández Delgado, y por estar comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, ordenen se practiquen activas diligencias para la busca, captura y remisión de dicho procesado, y siendo habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Baeza á 17 de Mayo de 1904.—Vicente Ortega.—P. S. M., Francisco García.

JO—4230

## BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Fernández García, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Alfonso y Carmen, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 21 de Mayo de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán.

JO—4237

## BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Máximo Barrozo, vecino que fué de Salamanca, habitante en la calle de Toro, núm. 102, cuyo paradero actual se ignora, así como también su segundo apellido y señas particulares del mismo, pero que se dedicaba á explotar en las ferias y mercados de esta provincia de Salamanca la industria del tiro de pichón y flecha; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala de este Juzgado, y hora de las diez de la mañana, para rendir indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en el sumario en que ha sido procesado por disparo y lesiones graves por imprudencia, causadas al niño Crescencio Pascual Elias en la feria del pueblo del Cerro el día 2 de Octubre del año último; avirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, á quien se servirán dar cuenta telegráficamente.

Dado en Béjar á 19 de Mayo de 1904.—Carlos Hernández. De su orden, Mauricio de la Muela Negrete.

JO—4238

## CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barba, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Trujillo Campos, hijo de Francisco y de Sebastián, de treinta años de edad, natural de Tarifa, partido de Algeciras, provincia de Cádiz, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, en causa núm. 51 de 1895; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en Cádiz á 18 de Mayo de 1904.—Antonio Cotta.—Ldo. José L. Morote.

JO—4239

## CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Gaitán Buignes (a) Breguet, de quince años de edad, natural de Jávea, hijo de Juan y de Francisca, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional y recibirle

declaración indagatoria en el sumario que se sigue contra el mismo y otro sobre hurto de una gallina y dos pollos, en la casa de campo de Francisco Sendra, término de Benisa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en indicado término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Callosa de Ensarría á 17 de Mayo de 1904.—Francisco Salgado.—Por mandado de S. S., Francisco Morales.

JO—4240

## CAMBADOS

D. Joaquín Frole del Villar, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Cambados.

Certifico: Que de la Audiencia de Pontevedra se recibió la certificación que se copia:

«D. José Sequeiros Matos, Secretario de la Audiencia provincial de Pontevedra.—Certifico: que en causa seguida en ese Juzgado por hurto, contra José Ramón Lubián Iglesias, Generosa Conto, sin segundo, y Angela Chantrero Conto; el primero de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Nicolás y Manuela, natural de Marín, vecino de Nogueira, casado, revendedor de pescado, con instrucción elemental; la segunda, de cuarenta y siete años de edad, hija de Piñar, natural de Sangenjo y vecina de Nogueira, casada, jornalera, sin instrucción elemental; y la tercera, de veinticinco años de edad, hija de Francisco y Generosa, natural de Barrantes y vecina de Nogueira, soltera, jornalera, sin instrucción elemental, y los tres sin antecedentes penales y en libertad provisional, en la cual causa recayó sentencia con fecha 29 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á cada uno de los tres procesados José Ramón Lubián Iglesias, Generosa Conto, sin segundo, y Angela Chantrero Conto, en las penas de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena compatibles con el sexo, y pago de una tercera parte de las costas procesales, debiendo serle de abono para el cumplimiento de la pena impuesta, todo el tiempo de prisión provisional; y aprobamos por sus fundamentos el auto del Juez instructor, declarando insolventes á los tres procesados, por ahora, sin perjuicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Bermúdez de Castro.—Ramón Villar Cagide.—Miguel Gay.

Esta sentencia ha sido declarada firme por auto de fecha 8 de Marzo.—Pontevedra 11 de Marzo de 1904.—José Sequeiros.

Según certificación que obra en la ejecutoria, los penados sufrieron la prisión provisional de dos meses y veintinueve días.

Y para que sean notificados de lo inserto, se libra la presente en Cambados á 18 de Mayo de 1904.—Joaquín Frole del Villar.

JO—4241

## COÍN

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Gómez Bravo, natural y vecino de Málaga, soltero, carrero, y de edad de veinticinco años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en los estrados del Juzgado con objeto de ser emplazado, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Málaga por medio de Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto de garbanzos, cuyo sumario ha sido declarado concluso y mandado se remita á la Superioridad; bajo apercibimiento que de no presentarse en dichos estrados se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Francisco Gómez Bravo á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Coín á 18 de Mayo de 1904.—Federico Freüller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

JO—4242

## COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el que refrenda, se sigue causa sobre robo á Juan Aguilar Jiménez, de un caballo, edad cerrado, pelo castaño oscuro, alzada menos de la marca, entero, con la mano izquierda y las dos patas blancas; cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 12 del corriente de una cuadra que da salida á la calle de San Francisco de Casabermeja.

En su virtud, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan practicar diligencias para la busca del autor ó autores y rescate de la caballería, poniendo unos y otra á disposición de este Juzgado, si no acreditados en el acto su legítima procedencia.

Dada en Colmenar á 16 de Mayo de 1904.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Arderius y Molina.

JO—4243

## GRANADA—SALVADOR

D. Gonzalo Mata y Ávila, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Antonio López Muella, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltero, de oficio cochero, vecino que fué de esta ciudad en la calle del Reñidero, núm. 4, sin que conste ninguna otra circunstancia, el cual falleció en esta población el día 17 de Enero del corriente año; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Granada á 21 de Mayo de 1904.—Gonzalo Mata.—P. S. M., Antonio Escobar.

JC—214

## GUADIX

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al vecino de este, y procesado Juan de Dios Cambil Gutiérrez, hijo de Antonio y Jose-

fa, soltero, de treinta y cinco años de edad, natural de Granada, comerciante, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones mutuas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la detención y conducción á esta cárcel de dicho penado.

Dado en Guadix á 11 de Mayo de 1904.—Cayetano Mesas. El Actuario, Carlos Gómez.

JO—4246

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que en la noche del 14 al 15 del actual fueron sustraídos del estanco de D. Sebastián Calvo López y de la barbería de D. Juan Lorente García, de estos vecinos, el metálico y objetos siguientes:

135 pesetas en distintas clases de moneda; 190 sellos móviles de á 25 céntimos, núm. A. 3.026; 800 sellos de comunicaciones de á 15 céntimos, núm. A. 57.189; 92 décimos de lotería correspondientes al sorteo de 20 del actual, ó sean: 8 del núm. 14.226, 1º del núm. 7.857, 7 del núm. 1.152, 10 del número 2.618, 8 del núm. 3.585, 9 del núm. 6.126, 7 del número 10.108, 9 del 12.392, 6 del 15.610, 10 del 24.561; 16 billetes del sorteo de 31 del actual, números 469 y 470, 1 del número 2.618, 2 del 7.857, 1 del 3.349, 1 del 3.350, 1 del 5.808, 1 del 6.373, 1 del 6.374, 1 del 15.380, 1 del 17.475 y otro del 17.476; 30 paquetes de tabaco de á 2 pesetas y 2 kilos de puros de á 15 céntimos; y en su consecuencia, se ha acordado librar el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, rogando á todas las Autoridades de la Nación practiquen diligencias para la busca y rescate de dichos objetos, procediéndose á la detención y conducción á esta cárcel de la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia; y se llama á los autores del hecho, que son desconocidos, para que se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 18 de Mayo de 1904.—Cayetano Mesas. El Actuario, Enrique Olmedo.

JO—4247

## HUÉSCAR

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye sobre hurto de esparto en término de Castillejar, propiedad de D. Luis Andrés Orta, se ha acordado se cite por la presente al autor del hurto, que al prestar declaración ante el Juzgado municipal de dicha villa de Castillejar el día 7 de Diciembre del año último manifestó llamarse Antonio Castillo Sola, natural y vecino de Castiel, de veintiséis años de edad, soltero, del campo, hijo natural de Anselma Castillo Sola, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Huésca 18 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. Ramón Hernández.

JO—4248

## LA CAROLINA

D. Pedro Bellón Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Antequera, cuyo segundo apellido parece que es Plaza, relojero, de unos cuarenta y dos años, que es de estatura baja, grueso, calvo, usa bigote; viste chaqueta y chaleco de lana color café, pantalón de pana negra, gorra del mismo color; á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia; á la que les corresponderé en caso análogo.

Dado en La Carolina á 17 de Mayo de 1904.—Pedro Bellón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

JO—4249

D. Pedro Bellón Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Calle Montes, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Linares, hijo de Juan y de Ana, de estatura baja, recio de cuerpo, picado de viruelas, color claro, pelo negro; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco negro, sombrero negro y botas de color; á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue con su hermano Pedro por disparo y atentado á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en el que les exhorto y requiero, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 18 de Mayo de 1904.—Pedro Bellón. P. S. M., Antonio Manjón Magaña.

JO—4250

## LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Bienvenido Bao Ferrero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por virtud de sumario que instruyo sobre atentado á un guarda de consumos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel; y para que dicha busca pueda tener efecto,



se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de José y Josefa, natural de San Román de Arnes...

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Ramírez Romero, de veinte años de edad...

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto...

Dada en La Roda á 21 de Mayo de 1904.—Antonio López Varela.—D. S. O., el Escribano, Ldo. J. Pedro de Luna. JO—4251

LINARES

D. Nicolás López y López, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Narváez Vozmediano, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y de Paulina, natural de Loja, provincia de Granada...

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á su busca, y caso de ser habido le hagan comparecer en este Juzgado...

Dado en Linares á 20 de Abril de 1904.—Nicolás López.—P. S. M., Antonio Núñez. JO—4252

LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante...

Lora del Río 13 de Mayo de 1904.—El Actuario, Ldo. José Maldonado. JO—4253

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en causa por lesiones á José Serrano Moyano, inferidas por mordedura de un perro en la estación de Tocina...

Dada en Lora del Río á 16 de Mayo de 1904.—Ldo. José Maldonado. JO—4254

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo que dice llamarse Alberto Verin, que estuvo hospedado en el Hotel y Café de París, sito en la calle de la Victoria, núm. 4...

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, moreno, cara redonda, más bien grueso...

Madrid á 9 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José M. Tosca. JO—4255

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Fulgueiras, natural de Villartelín (Becerreá), hijo de Manuel y de Josefa, soltero, jornalero, de treinta y un años de edad...

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuya señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color sano...

Madrid á 19 de Mayo de 1904.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4256

MADRID—CHAMBERÍ

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos en

este Juzgado por D.ª Clementina María de Velasco sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa núm. 23 de la calle de Amaniel de esta Corte...

Fallo: Que debo declarar y declaro prescritos y extinguidos, con arreglo á Derecho: un censo redimible de cinco mil trescientos tres reales, impuesto á favor de los Marqueses de Murillo...

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, y cuya cabeza y parte dispositiva se publicará por edictos en la GACETA DE MADRID...

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1904, con el V.º B.º del Sr. Juez de este distrito.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. 1379—X

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, á instancia de D.ª Fernanda Muñoz y Gaye...

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes de una fianza de 30.000 reales, ó sea 7.500 pesetas, impuesta por D. Manuel González á responder del cargo de Habilitado de la Real Compañía de Alabarderos...

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, de ignorado paradero, se notificará en la forma ordenada por los artículos 282 y 283 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo sin expresa condenación de costas.—José Peláez.

Publicación.—Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el día de su fecha, de que doy fe.—P. H., ante mí, Ldo. Rafael L. de Pando.

Madrid 2 de Marzo de 1904.—V.º B.º—José Peláez.—El Actuario, Ldo. Rafael L. de Pando. 1381—X

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos que sigue la Junta provincial de Beneficencia contra los herederos de D. Esteban Esteban Latorre...

La mitad de la izquierda de un solar sin edificación alguna, situada en el barrio de los Castillejos, término municipal de Chamartín, que linda: al Sur, con la calle de los Voluntarios; al Este, solar de Antonio González; al Norte, terreno que perteneció

á D. Juan Muller y otro; y al Oeste, con solar de Pascual Morales; mide 153 metros 43 decímetros; tasada en la cantidad de doscientas catorce pesetas setenta y dos céntimos. 214,72

Un solar en dicho barrio de los Castillejos; linda: Norte, calle de los Pinos; Nordeste, solar de Manuel Pando y otros; Sudoeste, con terrenos de D. Luis Guilhou; y Sudoeste, calle de la Torre; tasado en setecientas treinta pesetas. 730

Una casa, situada en la calle de la Princesa, barrio de Tetuán, señalada con el núm. 16; linda: al Sur, calle de Santa Valeriana; al Este, con casa de Agustín Escribano; Norte, con terreno de Francisca Conde; y Oeste, terreno de la misma; tasada en la suma de seis mil setecientas cincuenta pesetas. 6.750

Y otra casa, situada en la calle de Prim, del barrio de Tetuán, señalada con el núm. 5; linda: al Norte, fachada, á la plaza y calle de Santa Valeriana, hoy de Prim; al Este, fachada á dicha plaza; Sur, terreno de Francisca Conde; y Oeste, casa de Ventura Donoso y López; tasada en la cantidad de trece mil cuatrocientas ochenta pesetas. 13.480

Y se hace saber que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente por los licitadores el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se enajenan; que la certificación de Registro relativa á los títulos de propiedad está de manifiesto en la Escribanía para su examen; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con su resultado, sin tener derecho á exigir otros títulos; y, por último, que, como ya se ha dicho anteriormente, como tercera subasta que es la que se celebra, los bienes que se enajenan salen á la venta pública sin sujeción á tipo.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JC—217

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 9 del actual, en expediente civil sobre abintestado de D.ª Antonia Chico Dergui, se hace saber el fallecimiento de dicha señora, que era de estado soltera, de ochenta años de edad, natural de Badajoz, hija de José y de Josefa, ocurrido en el Hospital provincial de esta Corte el día 4 de Marzo de 1898...

Madrid 19 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro. JC—216

MADRID—HOSPITAL

En los autos de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital penden, promovidos por D. Bernardo Barrios Velasco contra D. Guillermo Castellví é Ibarrola, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo á D. Guillermo Castellví é Ibarrola de la demanda contra el propuesta por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de D. Bernardo Barrios y Velasco, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta capital y con domicilio en la calle de las Maldonadas, núm. 4...

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará á éste en la forma que determinan los artículos 769, 282 y 283 de la Ley Procesal, si el actor no pidiese que se le notifique personalmente; lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á don Guillermo Castellví é Ibarrola, mediante su rebeldía, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, y la firmo en 7 de Mayo de 1904.—El Actuario, Galo S. Corona. 1380—X

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 13 del actual en el sumario que se instruye por robo, se cita á Nicolás Quesada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esté edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar sobre los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—4257

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á José Montero Pérez (a) Carniceros, conocido también por Juan José, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado en la casa que contra él intruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es natural y vecino de Paradadas, soltero, de veinte años, del campo, hijo de Manuel y Concepción, bajo, delgado, color trigueño, pelo castaño y ojos pardos, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Marchena á 27 de Mayo de 1904.—Félix Jiménez de la Plata.—El Actuario, Ldo. José Almendra. JO—4258



## MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, el cual ha sido sustraído en la noche del 13 de Mayo corriente á Pedro Pérez Estudillo, vecino de esta localidad, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su adquisición legal.

Asimismo cito, llamo y emplazo por término de diez días á las personas que se crean con derecho á una burra que al pie se reseña, y que dejaron abandonada los autores de la sustracción del semoviente del Pedro Pérez Estudillo, para que se presenten con la debida justificación á recoger el aludido semoviente.

Dada en Medina Sidonia á 20 de Mayo de 1904.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—4259

## Reseña.

Un burro, rucio claro, de cuatro años, entero, alzada regular, lunar negro en la parte anterior del brazo izquierdo y herido en la cadera formando tijera con calamón.

Una burra, rucia oscura, cerrada, mediana, sin hierro y coja de las manos.

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por desacato al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Mora en el ejercicio de su cargo, contra el Concejal de dicho Ayuntamiento Nicano de Gracia y Robledo, se llama á las personas que en concepto de público asistieron á la sesión de expresado Ayuntamiento celebrada el día 28 de Marzo último, para que comparezcan á prestar declaración por lo conducente ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Orgaz á 19 de Mayo de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, José Antonio Figuerola. JO—4260

## PUENTE CALDELAS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Emilio Vázquez Conde, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de José y Pilar, natural y vecino de la parroquia de Ramón de Viña, Ayuntamiento de Cea, partido de Carballino, provincia de Orense, que sabe leer y escribir, y cuyas señas personales á continuación se expresan, y el que no compareció al llamamiento judicial, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la prisión preventiva de esta villa, para ser notificado del auto de prisión provisional contra el mismo dictada en el día de ayer; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; encareciéndose el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura de dicho procesado, y lo conduzcan, si fuere habido, á la cárcel de esta villa; pues así se acordó por virtud de la causa que al mismo se siguió y pende actualmente ante la Audiencia provincial de Pontevedra, sobre lesiones inferidas á Aquilino Taboada.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 19 de Mayo de 1904.—Gualberto Ulloa.—P. O. de S. S., Ricardo Martínez. JO—4262

## Señas del procesado.

Estatura regular, color del rostro moreno, se afeita, bigote naciente y rubio, pelo castaño oscuro, viste pantalón de pana oscura, chaqueta y chaleco de paño negro, usa boina á la cabeza de color azul y calza botinas.

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Ángel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julián Alvarez de la Fuente, natural de Madrid, de treinta y tres años, casado, factor de ferrocarriles, de estatura alta, delgado, sin barba, poco bigote, y usa gafas de doble cristal, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado de instrucción, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se le sigue por estafa de 1.332 pesetas 3 céntimos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, ordenen la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición del expresado Julián Alvarez de la Fuente.

Puerto de Santa María á 11 de Mayo de 1904.—Ángel Cos-Gayón.—El Escribano, Ldo. A. Ramón Montoya. JO—4263

## RIOSECO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Rioseco ha acordado en providencia de este día, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa que ante la misma pende, procedente de este Juzgado, sobre robo contra Manuel Martínez González y otros, se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Gutiérrez, que se dice ser vecino de Plasencia, á fin de que en calidad de testigo comparezca ante dicha Audiencia en los días 10 y 11 de Junio próximo, á las nueve y media, al juicio por jurados que ha de tener lugar ante ella, para conocer de dicho delito y causa.

Y para que pueda tener lugar la inserción acordada, expido la presente que firmo en Rioseco á 21 de Mayo de 1904.—Sergio Martín. JO—4264

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, requiero y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia

civil se proceda á la busca de un burro rucio, cerrado, mediano, sin hierro, con la oreja derecha gacha, y otro castaño claro también cerrado, mediano, con señales en la oreja derecha de un mordisco; que fueron robados de la casa de Manuel Arias Sánchez, la noche del 12 al 13 del actual, y habido se ponga á disposición de este Juzgado y en clase de detenido á la persona en cuyo poder se encontrare si no justificare en forma su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor á 19 de Mayo de 1904.—P. S. M., Mariano Rodríguez y Rioja. JO—4265

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Leal Pérez, conocido por El Torero, de veinte á veintidós años de edad, usa coleta, de oficio hojalatero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 140 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 15 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4266

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye, bajo el núm. 212 del año actual, por el delito de lesiones menos graves, causadas á Manuel Garcés Muñoz, se cita á dos muchachos desconocidos que el día 8 del actual hirieron al referido Manuel Garcés Muñoz junto á la Plaza de Toros de la villa de La Línea de la Concepción, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. José Bugella. JO—4271

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Suárez Hoyo, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Las Palmas, partido judicial de ídem, provincia de islas Canarias, de estado soltero, de profesión cochero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Cachón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que, bajo el núm. 12 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 19 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—4269

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Mata Toribio (a) Matita, de veintidós años de edad, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 133 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4267

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 499 del año 1903, por el delito de estafa, se cita al testigo Pedro Mora Mena, vecino que fué de Casares, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 16 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4268

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 76 del año 1893 por el delito de lesiones, se cita á Ángel Naranjo Castro, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reconocido por el forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4273

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Vela, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 152 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 20 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—4272

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Morales Rosa, de treinta y siete años de edad, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de Málaga, habitante en la calle Victoria, núm. 17, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que, bajo el núm. 111 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 19 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—4270

## VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores de los daños causados en la noche del 30 de Abril último en una finca de la propiedad de Valeriano Pelayo Rey, vecino de Castrillo Tejeriego, sita al pago de las Viñas Viejas, término de indicado pueblo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por el delito de daños.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos autores, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 21 de Mayo de 1904.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Vélez. JO—4284

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Alonso, cuyo segundo apellido, así como su domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de maderas, procedentes de una corta de chopos en las márgenes del cauce del Molino de Castronuevo de Esgueva.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 21 de Mayo de 1904.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Vélez. JO—4285

## VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencias referentes á causa procedente de este Juzgado que se sigue contra Casimiro Apolinar González Durán, vecino de este pueblo, por el delito de robo, á medio de la presente cito al testigo Andrés López y López, vecino de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, para que á las diez de la mañana del día 8 de Junio próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo con el fin de asistir á las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 19 de Mayo de 1904.—El Actuario, Manuel Rodríguez. JO—4288

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito judicial núm. 832, de pesetas nominales 25.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 10 de Mayo de 1886 á nombre de D. Romualdo Galindo, de su propiedad, y para que sirva de garantía á D. Eduardo Galindo Yugarra, en el concepto de curador ejemplar de la incapacitada D.ª Juana Yugarra, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Mayo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1378—X

**Vigo.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 313, expedido por la Sucursal del Banco de España en Vigo en 16 de Junio de 1899 á favor del Ayuntamiento de la villa de Bayona, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 9 de Mayo de 1904.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal. 1372—X

**Zamora.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.674, importante 5.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 24 de Abril de 1902 á favor de D. Gregorio Sierra Criado, se anuncia al público por tercera vez á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Zamora 24 de Mayo de 1904.—El Secretario, Enrique Bala. 1373—X

**Azucarera de Madrid.**

**Sociedad anónima.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que se verificará el día 15 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Conde de Xiquena, 4, bajo.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad diez acciones, cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse hasta el día 5 de Junio inclusive, todos los días laborables, y horas de diez á una.

Los Sres. Accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en la Caja de la Azucarera de Madrid en número suficiente para asistir á la Junta, podrán recoger las tarjetas de entrada hasta el citado día 5 de Junio, con sólo presentar sus respectivos resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente podrán ser representados por otro Sr. Accionista que tenga derecho de asistencia, previa carta dirigida al Sr. Presidente, y entregada en las oficinas de la Compañía veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta general.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—P. A. del Consejo de Administración, el Secretario, Santiago Rodríguez Illera. 1382—X

**Situación de la «Sociedad general Azucarera de España» en 30 de Abril de 1904.**

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Efectivo.....	3.770.416,45
Cartera: Acciones reservadas para pago de aportaciones:	
44.233 acciones preferentes...	22.116.500
19.100 ídem ordinarias.....	9.550.000
	31.666.500
Efectos á cobrar.....	426.512,08
	32.093.012,08
Deudores diversos.....	5.014.800
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..	100.081.406,19
Inmuebles enajenables.....	700.000
Aportantes: Sumas que han recibido á buena cuenta para pago de aportaciones á realizar.....	17.805.440
Muebles y enseres: Costo de los adquiridos para oficinas.....	66.363,85
Cultivos (semillas y abonos).....	1.896.083,71
Materiales y efectos.....	3.842.509,60
Azúcares.....	8.784.338,95
Melazas.....	1.295.705,42
Alcoholes.....	1.531,25
Depositorio de valores para pago de aportaciones.....	16.184.852
Depósitos de valores por fianzas.....	1.050.000
Depósitos de aportantes en garantía de cancelaciones.....	2.970.000
Gastos de constitución (preparatorios, escrituras é impuestos).....	3.970.917,64
Gastos de emisiones.....	467.636,44
Gastos de administración ocurridos hasta la fecha.....	333.579,37
Gastos de producción de azúcar.....	445.348,14
Gastos de azúcares brutos hasta puntos de ventas.....	127,60
Gastos y productos de fincas.....	1.153,19
Primas á amortizar.....	5.400.000
Contribuciones.....	59,12
Intereses de obligaciones.....	778,734
Obras para mejoras en fábricas.....	1.247,97
<b>Total del Activo.....</b>	<b>206.955.262,97</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	143.000.000
Obligaciones.....	54.000.000
Depositantes por fianzas.....	1.086.000
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....	3.000.000
Efectos á pagar.....	3.444.318,27
Cuentas corrientes.....	1.850.386,48
Venta de azúcares brutos.....	528.543,77
Ídem de íd. refinados.....	26.774,75
Ídem de alcohol.....	0,240
<b>Suma igual al Activo.....</b>	<b>206.955.262,97</b>

V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, J. López Puigecerver.—El Jefe de Contabilidad, P. Ojangueren. 1374—X

**Sociedad española de Seguros de Rentas de Fincas Urbanas.**

• Con arreglo al art. 18 de los Estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas, en el domicilio social, Mayor, 63, el día 3 de Junio próximo, á las seis de la tarde, para tratar de una proposición presentada de adquisición en firme de las acciones en cartera de la primera emisión.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director Gerente. 1377—X

**Fábrica de Electricidad del Norte.**

Balance de situación cerrado al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Edificio para Fábrica.....	172.400,99
Maquinaria, herramienta, etc.....	515.293,95
Línea aérea.....	347.883,31
Gastos de instalación en la Fábrica.....	67.044,56
Estudios, planos, concesiones, etc.....	92.371,88
Instalaciones.....	21.303,70
Contadores.....	193.620
Mobiliario.....	7.711,10
Almacén.....	22.092,02
Obligaciones en cartera.....	50.000
Varios deudores.....	137.717,67
Existencia en Caja.....	56.601,66
	1.684.040,84
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	1.000.000
Obligaciones hipotecarias.....	450.000
Hacienda pública.....	3.979,34
Dividendos.....	449,30
Cupón de obligaciones.....	5.000
Reparación de acumuladores.....	1.333,36
Fondo de reserva estatutario.....	24.363,51
Fondo de previsión.....	2.039,93
Varios acreedores.....	122.063,66
Efectos á pagar.....	10.349,67
Ganancias y pérdidas.....	64.462,07
	1.684.040,84

V.º B.º—El Presidente, G. H. de Peñalver.—El Secretario-Jefe de Contabilidad, F. Sanchís y Valdés. 1371—X

**Ferrocarriles de Carriñena á Zaragoza.**

Balance de 1903.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Compra de la concesión, planos, depósito de garantía y demás derechos, según la escritura social.....	500.000
Costes del camino, estaciones y material fijo y móvil.....	5.144.620,87
Materiales, útiles y demás existentes en los almacenes.....	130.262,90
Existencias en los servicios y talleres.....	278.011,64
Metálico en las cajas de la Compañía.....	69.246,99
Servicio de obligaciones.....	2.223.390,76
Varias cuentas deudoras.....	14.029,85
	8.359.563,01
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	3.500.000
Impuestos para el Tesoro.....	3.832,31
Acreedores varios.....	415.252,96
Obligaciones hipotecarias.....	3.887.500
Obligaciones hipotecarias (Ramal de enlace).....	400.000
Construcción.....	149.480,49
Dividendo de beneficios de 1887.....	335
Accionistas acreedores por deducción de capital.....	2.550
Cupones de obligaciones vencidos.....	517,50
Productos de telegrafía (á liquidar).....	94,75
	8.359.563,01

El Director Gerente, L. de Larramendi.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Canadell. 1376—X

**Resumen del Balance general practicado en la Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona, el día 31 de Diciembre de 1903.**

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	256.000
Amortización de obligaciones.....	807.000
Caja.....	10.922,85
Línea construída.....	2.791.668,69
Materiales.....	1.072.303,41
Primas.....	186.414,40
Pérdidas y ganancias.....	26.454,33
Diversas cuentas.....	277.014,32
	5.427.778
<b>PASIVO</b>	
Intereses varios.....	1.610.497,87
Efectos á pagar.....	244.749,32
Cuentas acreedoras.....	1.572.530,81
Capital social.....	2.000.000
	5.427.778

El Tenedor de libros, Mariano Hevias.—El Administrador delegado, Fernando Freyre. 1375—X

**Balance de la Sociedad anónima Sucesora de Cuadras y Prim en 31 de Diciembre de 1903.**

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Finca constituida por fábrica y terrenos sobre que está edificada.....	314.210,47
Maquinaria y enseres de la fábrica de Sabadell.	379.238,88
Deudores varios: Saldo que deben varios.....	59.582,37
Efectos á negociar: Los existentes en cartera..	2.000
Estambres y lanas: Valor de los géneros existentes.....	1.509.280,54
Caja y Bancos: Existencia en efectivo.....	25.370,43
Efectos á cobrar: Los existentes en cartera.....	343,40
Cuentas corrientes: Saldo que deben varios... *	265.501,23
	2.555.527,32
<b>PASIVO</b>	
Acciones emitidas: Capital de 4.000 acciones á 500 pesetas una.....	2.000.000
Acreedores varios: Saldo que acreditan varios.	176.524,29
Efectos á pagar: Importe de los giros á nuestro cargo pendientes de pago.....	110.000
Remanente de 1902: Saldo de esta cuenta.....	1.841,33
Beneficios de 1903 á liquidar: Diferencia entre el activo y del pasivo.....	267.161,70
	2.555.527,32

El Director Gerente, F. Medina. 1384—X

**La Paternal.**

Compañía francesa de Seguros contra incendios. Estado de las operaciones realizadas por la misma en España durante el ejercicio del año 1903.

	Sumas.
<b>ENTRADAS</b>	
Capitales asegurados:	
Riesgos en curso al cierre del ejercicio anterior.....	174.464.196
Importe de los riesgos suscritos durante año.....	35.118.400
	209.582.596
A deducir:	
Importe de los riesgos extinguidos durante el año por Reemplazos, Vencimientos, Anulaciones y Rescisiones.....	23.918.853
Riesgos en curso en Diciembre 1903	185.663.743
Reserva sobre los riesgos en curso al cierre del ejercicio 1902.....	47.800,38
Importe de los siniestros pendientes al cierre del anterior ejercicio.....	»
Primas del año 1903:	
Seguros suscritos anteriormente.....	294.124,70
Ídem íd. durante el año.....	44.390,85
Beneficio sobre pólizas y placas.....	785,05
Reembolsado de los reaseguradores:	
Por siniestros de años anteriores.....	»
Ídem del ejercicio 1903.....	182.059,66
Por anulaciones anteriores.....	6.002,99
Por comisiones.....	44.463,13
	232.525,78
Número de pólizas en curso en 31 Diciembre 1902	3.974
Ídem íd. suscritas durante el año 1903.....	902
	4.876
Ídem íd. vencidas ídem.....	224
Ídem íd. anuladas ídem.....	219
	443
Pólizas en curso en 31 de Diciembre de 1903.....	4.433
	619.626,76
<b>SALIDAS</b>	
Primas pagadas por la suma de 110.931.793 pesetas importe de riesgos cedidos á los reaseguradores.....	183.855,52
Siniestros pagados durante el ejercicio y gastos anexos:	
Siniestros del ejercicio 1903.....	263.713,09
Ídem de los ejercicios anteriores.....	»
	263.713,09
Siniestros para liquidar del ejercicio 1903, y de años anteriores:	
Ejercicios de 1902 y anteriores.....	»
Menos el reaseguro.....	»
Ejercicio de 1903.....	1.911,32
Menos el reaseguro.....	»
	1.911,32
Reserva sobre los riesgos en curso al cierre del ejercicio 1903.....	51.517,25
Gastos generales de Administración é Impuestos.	31.113,70
Comisiones y gastos de Agencias.....	82.197,26
Amortización de los gastos de instalación y mobiliario.....	»
Gastos notariales.....	67
Quebrantos en los cambios.....	3.064,72
Anulaciones anteriores.....	2.118,62
Saldo.....	68,28
	619.626,76

Barcelona 17 de Mayo de 1904.—Por La Paternal, los Representantes generales, Claramunt y Moragas. 1385—X



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological notes.

Datos meteorológicos del día 24 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various Spanish and foreign cities.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 24 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Includes Deuda perpetua al 4 0/0 interior and various series.

FONDOS PÚBLICOS CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Includes Serie B, Serie G y H, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, Serie E, Serie D, Serie C, Serie B.

CAMBIO AL CONTADO FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 24. Includes Serie A, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Cantidad. Includes Duda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 50.000 a 38,60. Londres, a la vista, libra esterlina, 0,000 a 00,60. Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

Anuncio importante. Desde el día 1.º del próximo mes de Junio se hallarán establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo, a donde se trasladan desde la de Carretas, 23 y 25, que en la actualidad se encuentran instaladas. Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR- tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas a recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios: Primera clase... 20 Pesetas. Segunda ídem... 12. Tercera ídem... 8.

SANTOS DEL DIA Santos Gregorio VII, Luciano y Dionisio.

ESPECTACULOS APOLO.—(Beneficio de D. Miguel Soler).—A las 8 y 3/4.—El abuelito.—El tambor de granaderos.—El tío Gervasio y La venta de Don Quijote.—Cuadros disolventes. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Bohemios.—El mozo crúo.—Venus-Salón.—Gloria pura. MODERNO.—A las 8 y 3/4.—La banda de trompetas.—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.—La cuna. PARISH.—A las 9 1/4 de la noche.—Función extraordinaria y fuera de abono a beneficio de los pobres de la parroquia de Santa Bárbara, organizada por la Excm. Sra. Condesa de Aguilar de Inestrillas.—Programa selecto y de gran gala por la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.